

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

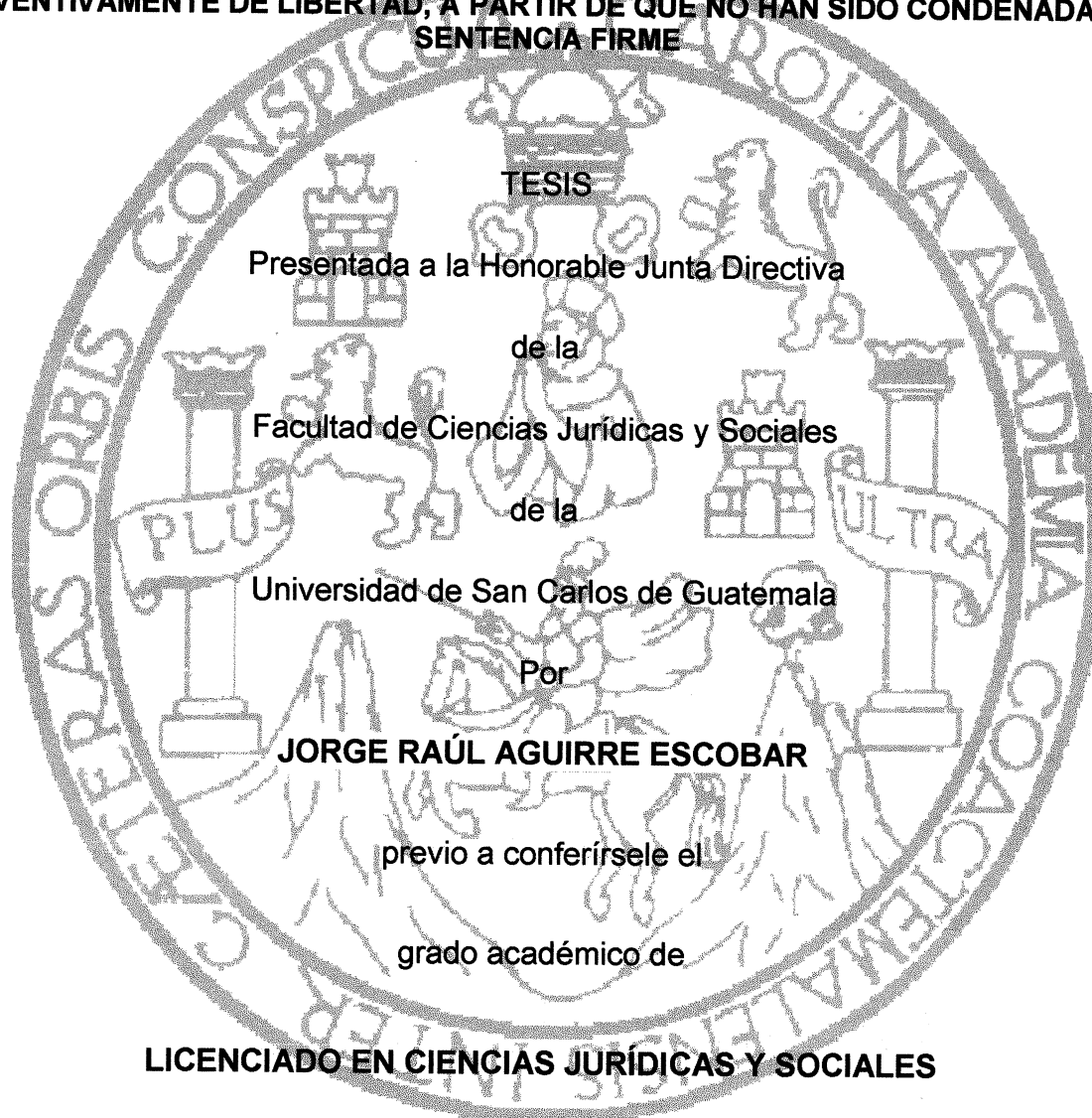
**LA VIGENCIA DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS
PREVENTIVAMENTE DE LIBERTAD, A PARTIR DE QUE NO HAN SIDO CONDENADAS EN
SENTENCIA FIRME**

JORGE RAÚL AGUIRRE ESCOBAR

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIGENCIA DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS
PREVENTIVAMENTE DE LIBERTAD, A PARTIR DE QUE NO HAN SIDO CONDENADAS EN
SENTENCIA FIRME**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE RAÚL AGUIRRE ESCOBAR

previo a conferírsele el

grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE

PRESIDENTE:	Licda.	Gloria Isabel Lima
VOCAL:	Lic.	Elin Venancio Rojas Cáceres
SECRETARIO:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

SEGUNDA FASE

PRESIDENTE:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
VOCAL:	Licda.	María de los Ángeles Castillo de García
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Omar Castillo García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 08 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, AMALIA SOLIS ORTIZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE RAÚL AGUIRRE ESCOBAR, con carné 199921113,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN CAPTAR LOS VOTOS DE LA
POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO PRISIÓN PREVENTIVA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

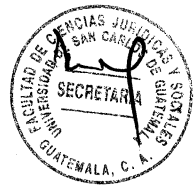
LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 07/03/2017 f)

Asesor(a) Amalia Solís Ortiz
 (Firma y Sello) Abogada y Notaria
Col. 5685





Guatemala, 22 de agosto de 2017.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 08 de febrero de 2017, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del estudiante **JORGE RAÚL AGUIRRE ESCOBAR**, quien desarrollo el tema intitulado, **“INCUMPLIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN CAPTAR LOS VOTOS DE LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA BAJO PRISION PREVENTIVA”**, sin embargo, analizando con el estudiante la conveniencia de modificar el título, éste queda de la siguiente manera: **“LA VIGENCIA DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS PREVENTIVAMENTE DE LIBERTAD, A PARTIR DE QUE NO HAN SIDO CONDENADAS EN SENTENCIA FIRME”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

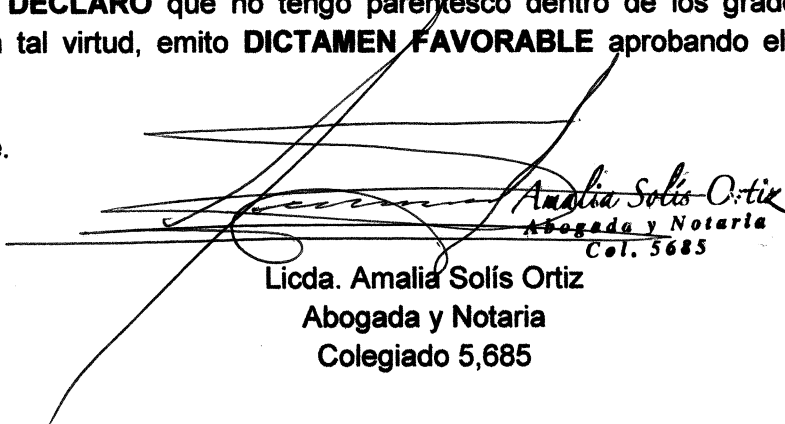
- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** se utilizó el método analítico, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo se utilizó el método de la síntesis, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos separadamente que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.



- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- d) **Respecto del aporte académico:** El aporte académico lo constituye el proyecto de creación de convenios interinstitucionales, acciones y mecanismos para que las personas que se encuentran bajo la medida de coerción de la prisión preventiva puedan emitir su voto y no se le limite ese derecho constitucional aún vigente.
- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que el bachiller realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto de la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el bachiller: **JORGE RAÚL AGUIRRE ESCOBAR** y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el bachiller. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.


Amalia Solís Ortiz
Abogada y Notaria
Col. 5685

Licda. Amalia Solís Ortiz
Abogada y Notaria
Colegiado 5,685



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE RAÚL AGUIRRE ESCOBAR, titulado LA VIGENCIA DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS PREVENTIVAMENTE DE LIBERTAD, A PARTIR DE QUE NO HAN SIDO CONDENADAS EN SENTENCIA FIRME. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por el amor que me da y misericordia con la que me ayudó a culminar con sabiduría y fortaleza este proceso tan maravilloso en mi vida, porque ha llenado mi vida de bendiciones, alegrías y sueños que se hacen realidad gracias a su presencia.

A MIS PADRES:

Lic. Álvaro Florindo Aguirre Morales e Izabel Escobar Santizo de Aguirre, por ser los pilares de mi vida, por ayudarme a cumplir mis sueños sacrificándose para que pudiera salir adelante de acuerdo con los principios y valores que me hacen ser una mejor persona, por la sencillez y humildad que han enseñado como ejemplo de vida, por haberme apoyado en todo momento, ser mi mayor ejemplo de lucha y constancia.

A MIS HIJOS:

Marla Adriana, Marisa Lourdes y Jorge Eduardo por ser los amores más grandes en mi corazón, quienes me demuestran que siempre tengo que luchar, jamás rendirme ante las adversidades y esforzarme para ser el mejor ejemplo para ellos.



A MIS HERMANOS:

Álvaro Geovanny y Lesster Alexander un agradecimiento especial por el amor, motivación, alegrías, apoyo y compañía constante.

A MIS ABUELITOS:

Por haber llenado mi infancia de mucho amor y alegría, y ahora que están en el cielo los recuerdo y agradezco.

A MIS AMIGOS:

Por el tiempo, conocimiento compartido, por los esfuerzos y alegrías en cada etapa de vida estudiantil que será inolvidable.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala; y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad y honor de ser egresado de tan magna y gloriosa casa de estudios, en la cual adquirí los conocimientos fundamentales para mi formación académica haciendo de mí un nuevo profesional comprometido y apasionado por el derecho.



PRESENTACIÓN

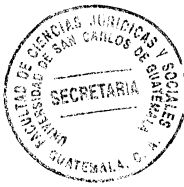
La situación crítica del engranaje estatal, se ha evidenciado a nivel nacional e internacional, como consecuencia de esta ruina existen violaciones por comisión u omisión, las que destacan en el presente estudio son el Tribunal Supremo Electoral y el Sistema Penitenciario, los cuales tienen una relación directa al momento de darse la época de elecciones en las cuales se manifiesta el derecho al sufragio como derecho político el cual se concretiza por medio del voto, este derecho cívico y político para la mayoría de personas que se encuentran en el pleno goce de estos podrá ser una acción insignificante; sin embargo, para las personas que se encuentran dentro de un proceso de naturaleza penal en el cual no se ha llegado a una sentencia condenatoria que le limite el derecho de elegir y ser electo específicamente le afecta la consumación de este acto cívico y por ende el ente encargado de esta acción incurre en una omisión de un derecho que está regulado en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La presente investigación abarca el periodo del año 2012 a 2016. Y el sujeto de la presente investigación fue: el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala, por el incumplimiento en que toda la población emita el sufragio; el objeto de estudio fue: los reos que se encuentran bajo la medida de coerción de prisión preventiva. El aporte académico de la presente investigación consiste destacar que es necesario realizar convenios y acciones que permitan que a esta población que se encuentra en prisión preventiva no se le limite el derecho de la realización del voto.



HIPÓTESIS

Es necesario que existan convenios inter-institucionales que permitan la creación de acciones y estrategias que aseguren que las garantías que se encuentran dentro de los diferentes cuerpos normativos de naturaleza constitucional sean concretizados por los ciudadanos de la República de Guatemala, ya que dentro de la realidad guatemalteca se puede evidenciar que se realizan procedimientos caros para obtener votos de ciudadanos que se encuentran fuera de las fronteras guatemaltecas; sin embargo, no se piensa en los votos de la población que se encuentra bajo el estatus de la medida de coerción como lo es la prisión preventiva. Extremo que hace destacar que la legitimidad de un proceso democrático no es efectiva ya que se da prioridad en captar votos de personas o ciudadanos que no se encuentran viviendo la realidad del país y por ende se considera que la decisión de captar los votos en el extranjero es buena, siempre y cuando se hayan concretizado los procedimientos y convenios interinstitucionales para captar los votos de todas las personas que se encuentran en el pleno goce de sus derechos como ciudadanos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó utilizando los métodos analítico y deductivo, ya que dentro de la normativa vigente en materia de captar votos de la población que se encuentra en prisión preventiva, no existen procedimientos de control por parte del sistema penitenciario y la captación de votos por parte del Tribunal Supremo Electoral eficaces. Asimismo se utilizó la técnica documental y la observación que permitió examinar y determinar que es necesario que dentro del reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario, existan bases fundamentales que encaminen concretamente las directrices y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala cubre y protege a través de las leyes de rango constitucional junto a las normas de naturaleza ordinarias.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Historia del Tribunal Supremo Electoral en los años ochenta de la realidad guatemalteca.....	6
1.3 Funciones del Tribunal Supremo Electoral.....	8
1.4 Principios del Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala.....	11
1.5 Valores rectores del Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala.....	12
1.6 Acción sobresaliente en materia de partidos políticos realizada por el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala.....	13

CAPÍTULO II

2. El voto.....	17
2.1 El derecho universal del voto.....	17
2.2 Sufragio y voto.....	19
2.3 Naturaleza jurídica del sufragio y voto.....	20
2.4 Formas sufragio.....	20
2.5 Limitaciones al derecho de sufragio.....	21
2.6 Sistemas de sufragio y técnica electoral.....	21
2.7 Naturaleza jurídica del voto.....	22



Pág.

2.8 Suspensión del derecho de voto.....	26
---	----

CAPÍTULO III

3. Derecho penal guatemalteco.....	31
3.1 Conceptos.....	31
3.2 Diferentes denominaciones del derecho penal.....	32
3.3 Contenido.....	33
3.4 Diversas ramas del derecho penal.....	34
3.5 Derecho penal general y derecho penal especial.....	35
3.6 Proceso penal guatemalteco.....	36
3.7 Etapa preparatoria.....	37
3.8 Etapa intermedia.....	39
3.9 Etapa de juicio oral y público (debate).....	40
3.10 De control jurídico procesal o de impugnaciones.....	42
3.11 De ejecución.....	43
3.12 Medidas de coerción.....	44
3.13 Medida de coerción de la prisión preventiva.....	46
3.14 Principios y presupuestos que rigen la prisión preventiva.....	48

CAPÍTULO IV

4. Sistema Penitenciario de Guatemala.....	53
4.1 Objeto y fin.....	53
4.2 Estructura administrativa del Sistema Penitenciario de Guatemala.....	54



Pág.

4.3 Estructuras y grupos que controlan las cárceles en Guatemala.....	56
4.4 Omisión de la no captación de los votos de los sindicatos que se encuentran bajo la medida de coerción de prisión preventiva como producto del temor por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral debido a la inseguridad en los centros carcelarios.....	61

CAPITULO V

5. La vigencia del derecho a elegir ser electo de las personas privadas preventiva-mente de libertad, a partir de que no han sido condenadas en sentencia firme.....	65
5.1 Análisis	66
5.2 Situación del voto extranjero y omisión de la captación de votos de los reos que se encuentran bajo prisión preventiva.....	75
5.3 Caso dentro del derecho comparado en donde se evidencia que la población que se encuentra bajo prisión preventiva ha podido emitir el voto.....	79
CONCLUSION DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFIA.....	85



INTRODUCCIÓN

La justificación del problema radica en que la institución encargada por excelencia de realizar protocolos, convenios y directrices para poder captar los votos de la población reclusa que se encuentra bajo el estatus de una medida de coerción como lo es la prisión preventiva, no ha realizado acciones que permitan a esta población ejercer su derecho ciudadano de elegir sus autoridades que gobernarán dentro del periodo correspondiente y ante esta situación la persona sufre una discriminación en este derecho establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Teniendo como hipótesis principal que el Estado de Guatemala realiza acciones para captar los votos de un sector de la población que se encuentra fuera de las fronteras del territorio guatemalteco, acciones que van en contra de situación económica del país y dirigido a un sector que ni siquiera tiene un conocimiento de la situación real de Guatemala; ya que estos ciudadanos en su mayoría tienen una fuente de ingreso en el extranjero y hasta cierto punto desconocen a las personas que pretenden tener o desempeñar un cargo público en Guatemala; además de que no se garantiza el cumplimiento de la norma que establece que todos los guatemaltecos tenemos el derecho de elegir a nuestras autoridades, salvo los casos de incapacidad y limitación de los derechos civiles y políticos por medio de una sentencia condenatoria.

Los objetivos alcanzados en el presente estudio son: a) El objetivo general de la investigación se basó en establecer que es urgente que sean creados mecanismo para el debido desarrollo y concretización de las garantías y derechos que la Constitución

Política de la República garantiza por medios del Decreto uno guion ochenta y cinco de la Asamblea Nacional Constituyente. b) Como objetivo específico se planteó la necesidad de realizar convenios inter-institucionales que permitan la concretización de que el Tribunal Supremo Electoral capte los votos de la población que se encuentra bajo la medida de coerción como lo es prisión preventiva.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: En el capítulo I, se describe las generalidades sobre el ente encargado por excelencia del que hacer relativo a las elecciones y los partidos políticos en la República de Guatemala; en el capítulo II, se desarrolla todo acerca del voto y el sufragio; en el capítulo III, se trata el tema del derecho penal y generalidades de este, que se relacionan directamente con el derecho penitenciario y en el capítulo IV, un análisis exhaustivo de manera actualizada del engranaje institucional específico del Tribunal Supremo Electoral y del Sistema Penitenciario de Guatemala, así también de un ejemplo dentro del derecho comparado.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes respecto al contenido de la doctrina y la realidad, así mismo se aplicó el método de la síntesis para analizar separadamente los fenómenos objetos del estudio. Dentro de las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, se empleó las bibliografías como también documentales, permitiendo así recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



CAPÍTULO I

1. Tribunal Supremo Electoral de Guatemala

Dentro de los países que tienen sistemas de gobiernos democráticos podemos encontrar instituciones de derecho público encargadas de realizar todo el quehacer que implica la elección de autoridades por medio de un proceso democrático, la realidad guatemalteca no es la excepción ya que en Guatemala, predomina el sistema de gobierno democrático en donde las mayorías eligen las autoridades que los gobernarán por el periodo de cuatro años, las cuales se encuentran encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y por medio del cumplimiento de este instrumento supremo se garantiza que gobernantes y gobernados no incurran en falta de cumplimiento de las normas generales para toda persona que se encuentre dentro del territorio guatemalteco.

1.1 Antecedentes

Para comprender cuáles son los avances que ha tenido la normativa en materia electoral tenemos que saber que con el pasar de los años la ley en materia de elecciones ha sufrido bastantes cambios y además falta que se realicen algunos de manera fundamental como el que se aborda en las conclusiones dentro del presente análisis, para tener una idea de algunos antecedentes hay que tener aspectos históricos como los siguientes:



“La primera regulación, la Ley Reglamentaria de Elecciones, contenida en el Decreto Gubernativo 403, fue emitido por el Presidente de la República el 20 de diciembre de 1881. Con tal ley de estructura primaria y limitativa, con la que se abordaron actos acerca de elecciones de las que conocían las autoridades municipales encargadas de la votación, que dejó privativamente a la asamblea legislativa la facultad de declarar la nulidad o invalidez de elecciones, entró Guatemala al siglo XX.

El Decreto fue objeto de reformas secundarias mediante los Decretos Gubernativos números 848 de 1923 y 935 de 1926; y posteriormente fue sustituido por la Ley Electoral normada en el Decreto 1738 de la Asamblea Nacional Legislativa de 30 de mayo de 1931. Manteniendo en el fondo, similar estructura a la de la ley abrogada, confirmó que - Artículo 32- Las dudas que puedan ocurrir al tiempo de practicarse las elecciones sobre la inteligencia y aplicación de esta Ley, serán resueltas por las corporaciones que presidan los respectivos actos. Pero las declaraciones de validez o nulidad de las mismas elecciones, corresponderá exclusivamente a la asamblea.

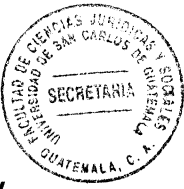
La ley corresponde al inicio de la gestión gubernativa del General Jorge Ubico y, salvo reformas menores que aparecen en los Decretos 2244 y los de sus modificaciones, de la misma Asamblea, perduró hasta que, habiendo renunciado al cargo por presión ciudadana en junio de 1944 y ocurrida la Revolución de Octubre siguiente, la Junta Revolucionaria de Gobierno que asumió el poder la dejó sin efecto y llamó, en primer lugar, a elegir diputados a la Asamblea Nacional Legislativa (Decreto No.1) que, a su vez, convocó a Asamblea Nacional Constituyente para dictar la nueva carta fundamental; posteriormente convocó a la elección de Presidente de la República,



(Decreto No.31), en la que resultó electo como tal el doctor Juan José Arévalo Bermejo. Es la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 la que recoge, por vez primera, lo relativo al régimen electoral (Artículo 33).

Los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, que deben inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. La Ley Electoral, a su vez, debe conformarse al principio de que en las elecciones de cuerpos colegiados las minorías estimables, de acuerdo con el sistema técnico que se adopte, gozarían del derecho de representación. La normativa aludida se concretó en la Ley Electoral contenida en el Decreto Gubernativo 255 de 9 de julio de 1946, que introdujo la acción de nulidad como medio impugnativo, dando competencia para conocerla, para el caso de elecciones de presidente y de diputados al Congreso de la República; y en el de municipios y jurados de imprenta a las juntas electorales departamentales.

Es generalmente reconocido que, tanto las elecciones de diputados a la Asamblea Constituyente como las verificadas para elegir Presidente, diputados al Congreso y municipalidades (periodos de los presidentes Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Árbenz Guzmán) fueron realizadas con respeto a la libertad de los ciudadanos y declarada igualmente su voluntad mayoritaria. Es también conocido que en 1954 se produjo la forzada renuncia del presidente Árbenz y el establecimiento de sucesivas juntas de gobiernos de corta duración, periodo convulsivo que desembocó en la asunción del poder por el Coronel Carlos Castillo Armas. Consolidado el movimiento que dirigió se convocó a una siguiente asamblea constituyente, que sancionó la Constitución Política de la República de Guatemala de 2 de febrero de 1956.



En esta se anuncia (artículo 29) que "La ley regulará el ejercicio del sufragio... " y (Artículo 35) "crea un Tribunal Electoral que tendrá carácter de órgano administrativo; gozará de plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo y contra sus disposiciones no cabrá más recurso que el de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.", regulándose dicho recurso en los artículos del 79 al 85 siguientes.

El 19 de abril de 1956 el Congreso decretó la Ley Electoral, sustitutiva de la anterior, mantuvo la acción de nulidad, habilitando para conocer de las genéricas al Tribunal Electoral y de las de Presidente al Congreso (artículo 81); también reiteró el recurso de amparo contra las decisiones del Tribunal Electoral. Asesinado el Coronel Castillo Armas (26 de julio de 1957) el encargado de la Presidencia convocó a elecciones para sustituirlo; declarado triunfador el abogado Miguel Ortiz Passarelli, uno de los candidatos opositores, el General Miguel Idígoras Fuentes impugnó por vías de hecho tal declaratoria, lo que llevó al Congreso de la República a declarar su nulidad; repetida la elección el voto fue favorable al último.

Es en su periodo de gestión que ocurre el alzamiento militar del 13 de noviembre de 1960, hecho que marca el inicio de lo que será el movimiento guerrillero, que perdurará en los treinta y seis años siguientes; en marzo de 1963 es derrocado por su Ministro de la Defensa, el Coronel Enrique Peralta Azurdía, quien asume el poder como jefe del gobierno de la República, y convoca a una siguiente asamblea constituyente, sancionadora de la Constitución Política de 15 de septiembre de 1965, en la que se omite el Tribunal Electoral y lo sustituye por "el Registro y el Consejo Electoral, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la República." (Artículo 34); al último, de



función temporal, le atribuye la facultad de "Investigar de conformidad con la ley, las cuestiones que le fueren planteadas en materia electoral y al resolverlas en única instancia, imponer las sanciones del caso." (Artículo 37, número 5o.), dispone que "Contra las resoluciones del Registro y Consejo Electoral, no cabrán más recursos que los de revisión y de amparo ante las Salas de la Corte de Apelaciones con sede en la capital." (Artículo 40). Las disposiciones aludidas se reiteran en la siguiente Ley Electoral y de Partidos Políticos que el jefe de gobierno dicta mediante el Decreto-Ley 387, de 23 de octubre del mismo año; se insiste en que el Congreso de la República es el facultado para conocer de la acción de nulidad contra la elección presidencial y deja las restantes a la competencia del Consejo Electoral.

Establece, que la acción debe entablarse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la resolución o de acaecido el hecho que la motiva. Bajo su vigencia e integradas tales autoridades con personas afines, en cada caso, tienen lugar las elecciones por las que acceden sucesivamente a la Presidencia de la República el abogado Julio Cesar Méndez Montenegro, el Coronel Carlos Arana Osorio, el General Kjell Eugenio Laugerud García, el General Romeo Lucas García y – aunque frustrada – el General Ángel Aníbal Guevara, siendo las tres últimas particularmente cuestionadas de corrupción oficial por la consiguiente alteración de los resultados de las votaciones, tanto por los ciudadanos como por los medios de comunicación.

La asunción al cargo por el último fue interrumpida por el golpe de Estado militar de 23 de marzo de 1982, que derrocó al General Lucas García, integrándose una junta de gobierno -trunvirato-, disuelta al erigirse como presidente el general José Efraín Ríos



Montt. Su estilo de gobierno e intención formulada de permanecer en el cargo por tiempo indefinido originó un posterior golpe de estado dentro del ejército, accediendo al poder el General Oscar Mejía Víctores, a quien correspondió entregarlo al primer presidente electo, ahora propiamente como resultado de un proceso electoral normado en el Decreto- Ley 30-83 y sus reformas, antecedente de la vigente Ley Electoral y de Partidos Políticos.”¹

1.2 Historia del Tribunal Supremo Electoral en los años ochenta del siglo XX

En los años ochenta, Guatemala enfrenta una coyuntura histórica y política muy particular, la guerra interna es aún una realidad y el Registro Electoral era el ente designado por el Ejecutivo para llevar a cabo las elecciones. Fue en 1982 que la historia de esta Institución empezó a gestarse, el gobierno de facto de esa época, decretó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, (Decreto 30-83), en el que ya se le regula como un órgano autónomo, no supeditado a ninguna otra autoridad. El Tribunal es el encargado de convocar a la Asamblea Nacional Constituyente, que elabora la Constitución Política de la República vigente y que terminó de formalizar la creación del Tribunal Supremo Electoral.

De acuerdo a esa nueva Constitución Política de la República, el Tribunal Supremo Electoral fue creado para ser el responsable de normar todo lo relativo al ejercicio de los derechos ciudadanos: organizaciones políticas, el ejercicio de los derechos políticos y la organización, y funcionamiento de las autoridades electorales.

¹ Saen Juárez, Luis Felipe, *La justicia electoral en Guatemala*, págs. 7 y 8.

Desde su creación a la fecha, el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de la organización de 20 procesos electorales, todos de forma satisfactoria, porque se ha garantizado el respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Electoral y de Partidos Políticos y la voluntad popular.

“El Tribunal Supremo Electoral está integrado con:

- a) 5 magistrados titulares, y
- b) 5 magistrados suplentes.

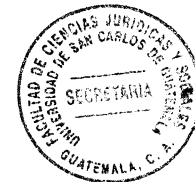
Quienes son electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la comisión de postulación. Duran en sus funciones seis años tomando posesión el 20 de marzo del año de elección y terminando el 19 de marzo del sexto año.”²

“Los actuales magistrados titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral para el sexenio 2014-2020 son los siguientes:”³

Nombre	Cargo	Periodo
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez	Magistrado presidente	2014-2020
Lic. Julio René Solórzano Barrios	Magistrado Vocal I	2014-2020
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz	Magistrado Vocal II	2014-2020
Licda. María Eugenia Mijangos Martínez	Magistrado Vocal III	2014-2020

² <http://web.archive.org/web/http://www.dca.gob.gt/nuevo/test/index.php/template-features/item/28362-toman-posesi%C3%B3n-nuevos-magistrados-del-tse.htm>

³ <http://web.archive.org/web/http://www.tse.org.gt/magistrados.php>



Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi	Magistrado Vocal IV	2014-2020
Lic. José Aquiles Linares Morales	Magistrado Suplente	2014-2020
Lic. Óscar Emilio Sequén Jocop	Magistrado Suplente	2014-2020
Dr. Augusto Eleazar López Rodríguez	Magistrado Suplente	2014-2020
Lic. Estuardo Gamalero Cordero	Magistrado Suplente	2014-2020
Dra. Ana Elly López Oliva	Magistrado Suplente	2014-2020

1.3 Funciones del Tribunal Supremo Electoral

Al Tribunal Supremo Electoral le competen las siguientes atribuciones y obligaciones de acuerdo a lo regulado en el artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, Leyes y Disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los **ciudadanos**;

- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;

- c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;



d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del registro de ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;

f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

h) Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;

k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;



- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;**

- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;**

- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;**

- ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;**

- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;**

- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;**

- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;**

- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;**

- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;**



t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,

v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.

1.4 Principios rectores del Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala

1) "Justicia: Las decisiones tomadas por el TSE son apegadas a la ley en todo momento.

2) Autodeterminación e imparcialidad: Las decisiones tomadas por el TSE se realizan de manera soberana, sin ataduras de ningún tipo con los poderes de la República.

3) Equidad: El personal del TSE actuará con rectitud y objetividad ante situaciones en que deben prevalecer los intereses de la sociedad y de la democracia.

4) Convicción: Las actuaciones del TSE están debidamente sustentadas, estando en la capacidad de demostrar en cualquier foro, que los resultados de estas intervenciones son fidedignos y confiables.



5) Legitimidad: El accionar de su cometido se enmarca dentro del mandato constitucional y las disposiciones que la reglamentan.”⁴

1.5 Valores rectores del Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala

1) “Compromiso: Una inseparable relación entre la misión y la visión establecida para el fortalecimiento continuo del sistema democrático del país.

2) Responsabilidad: Para impulsar una activa participación ciudadana y la realización de procesos electorales transparentes estimulando además el accionar responsable de los partidos políticos.

3) Credibilidad: Somos una de las instituciones que gozan de mayor credibilidad y confiabilidad legítima tanto a nivel nacional como internacional.

4) Servicio: El ciudadano es la razón de existir, por lo que nuestro fin primordial es brindarle facilidad en el ejercicio del sufragio.

5) Eficacia y eficiencia: Se alcanzan las metas propuestas aprovechando al máximo los recursos y de esta manera se promueve el trabajo racional de todos los colaboradores.”⁵

⁴ <http://www.tse.org.gt/index.php/tse/quienes-somos/17-principios-rectores>

⁵ http://tse.org.gt/tse/Pagina/index.php?option=com_content&view=article&id=144&Itemid=447



1.6 Acción sobresaliente en materia de partidos políticos realizada por el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala.

El Artículo 21, párrafo primero, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que corresponde al Tribunal Supremo Electoral, el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. Asimismo, el Artículo 21, literal e) del párrafo cuarto, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos disponía (antes de la reforma recientemente decretada y promulgada) que para el financiamiento de los partidos y de las campañas electorales debe observarse que: “(...) e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos, por ciudadano empadronado hasta el 31 de diciembre del año anterior a las elecciones (...)”. Este precepto estuvo vigente durante los procesos electorales celebrados en 2011 y 2015.

El límite de gastos de campaña para el pasado proceso electoral (2014) fue fijado por el Tribunal Supremo Electoral en Q58 millones 200 mil para cada partido político que estuvo en la contienda electoral. Entre los gastos en propaganda anticipada y después de la convocatoria a elecciones, los partidos Partido Patriota, Unidad Nacional de la Esperanza y Lider se excedieron del referido límite máximo de gastos de campaña. Casualmente, estos partidos también se excedieron del límite de gastos de campaña durante el proceso electoral de 2011.



Por otro lado, el Artículo 407 "N" del Código Penal (vigente durante los procesos electorales celebrados en 2011 y 2015) dispone:

"Financiamiento electoral ilícito.

La persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes, de campañas y eventos electorales, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito por el Código Penal y demás leyes conexas, será sancionado con prisión de cuatro a doce años inconvertibles y multa de doscientos a quinientos mil quetzales. Se considera, asimismo, financiamiento electoral ilícito, toda contribución recibida en forma anónima, y las que no se registren en el libro contable que para el efecto deberá llevar la organización política.

En todo caso, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala denunció públicamente a los partidos Unidad Nacional de la Esperanza y Partido Patriota por haber recibido financiamiento electoral ilícito, por lo que procede la persecución penal de los responsables de la comisión de dicho delito, así como que el TSE accione como corresponde. Por tanto, el TSE, con apego al Artículo 21 ter, literal k), de la LEPP, debió cancelar los partidos PP, UNE y Lider, así como los otros que se establezca, por infracción del límite máximo de gastos de campaña y, en su caso, por la imputación de financiamiento electoral ilícito de parte de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.



El Tribunal Supremo Electoral ha promovido la cancelación de los partidos Lider y PP; y asimismo, ha anunciado que investiga al oficialista partido FCN-Nación. Empero, el Tribunal Supremo Electoral no ha promovido la cancelación del partido Unión Nacional de la Esperanza, a pesar de los graves señalamientos de la CICIG en su contra. Parafraseando al diputado de la UNE, Mario Taracena: “Cosas gruesas, pero gruesas”.⁶

La clase política representada en el Congreso se resiste a modificar en la Ley Electoral y de Partidos Políticos la manera en la que son electos los diputados, acción que revela cómo protegen sus intereses e ignoran la petición de la ciudadanía, que exige un cambio en la forma de nominar candidatos.

Los legisladores que integran la Comisión de Asuntos Electorales desecharon artículos que se refieren al voto nominal (listado abierto) y la creación de subdistritos, con lo cual se buscaba mejor representación y vínculo entre el candidato y el electorado.

Por si fuera poco, esa misma sala legislativa excluyó a principios de octubre la primera exigencia ciudadana, que consistía en la creación de comités cívicos electorales o partidos distritales, cuya finalidad era que los líderes locales se pudieran postular al Congreso.

Los diputados argumentaron que su decisión se basa en la postura adoptada por los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, la cual señala que los sub distritos son

⁶ <https://elperiodico.com.gt/opinion/2016/12/08/cancelacion-de-partidos-3/>



inconstitucionales. Esos mismos argumentos utilizaron los legisladores para desechar la formación de comités cívicos electorales.

Los únicos diputados que votaron a favor de la propuesta de crear sub distritos electorales y el voto preferente fueron Óscar Argueta, de la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), y Fernando Linares Beltranena, del Partido de Avanzada Nacional.

Argueta, quien es el presidente de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso, explicó que el voto nominal va amarrado forzosamente a los sub distritos, pues de lo contrario es inmanejable.... Buscan Blindarse

“Algo que no es nuevo es que los políticos han utilizado distractores para dilatar la reformas y que no entren en vigencia en el próximo proceso electoral. Por eso veíamos que los cambios tienen alcances y limitaciones. Por un lado, porque no quieren autorregularse, y las reformas no resuelven la esencia de elegir y ser electo”, refirió.

De Matta agregó que el país requiere una participación consciente, efectiva y que el financiamiento político no se traduzca en ocupar cargos de postulación en función de que quien tenga más recursos es el que va de primero.

Considera, también, que debe eliminarse el caciquismo que se ha dado en algunas organizaciones políticas y que restringe una verdadera participación.”⁷

⁷ Hernandez Mayen. Manuel, **Reforma Electoral: Diputados rechazan voto nominal y creación de subdistritos.** Medios de comunicación masiva, edición electrónica Prensa Libre. Doce de noviembre de dos mil diecisiete.



CAPÍTULO II

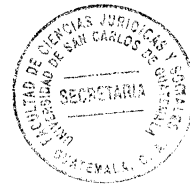
2. El Voto

El voto constituye el acto por el cual un ciudadano elige a sus gobernadores aprueba y rechaza las leyes, mediante referéndum, decide cuestiones fundamentales, siendo esta una expresión cultural política.

2.1 El derecho universal del voto

Según la Real Academia Española el voto es:

- “1. m. Expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción.
2. m. Gesto, papeleta u otro objeto con que se expresa una preferencia ante una opción.
3. m. Parecer o dictamen explicado en una congregación o junta en orden a una decisión.
4. m. Persona que da o puede dar su voto.
5. m. Ruego o deprecación con que se pide a Dios una gracia.
6. m. Juramento o execración en demostración de ira.
7. m. Ofrenda dedicada a Dios o a un santo por un beneficio recibido.
8. m. Deseo.
9. m. Rel. promesa que se hace a la divinidad o a las personas santas, ya sea por devoción o para obtener determinada gracia.



10. m. Rel. cada uno de los prometimientos que constituyen el estado religioso y tiene admitidos la Iglesia, como son la pobreza, la castidad y la obediencia.”⁸

Las definiciones anteriormente transcritas son las contenidas en la Real Academia Española para tener una idea referencial acerca del voto, en base a dichas variantes se pueden abordar definiciones de carácter más técnicos y adecuados al presente tema, ya que para el presente estudio sirven las de carácter electoral.

El voto desde el punto de vista electoral es: “Es el acto por el cual un individuo que cumple ciertos requisitos escoge una determinada opción y la emite formalmente dentro de un proceso general más amplio en el que participan otras personas. En la acepción moderna del término, designa al acto o al método de votar de manera secreta mediante un sistema mecánico u hoja de papel utilizada en una votación.”⁹

Por su parte, el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente) proporciona una definición de voto, que hace mención de sus características, estableciendo que: “El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”

Sufragio: Es un derecho ciudadano y una función política que los electores realizan en nombre y por cuenta del Estado para elegir a sus gobernantes, como una obligación

⁸ <http://dle.rae.es/?id=c4HSIQR>. Consulta realizada el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

⁹ Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. **Diccionario Electoral**. Pág. 232.

jurídica impuesta al ciudadano para que pueda funcionar el Estado, cuyo ejercicio es necesario para la formación del interés político.

“Es un derecho personal y funcional ejercido corporativamente, al mismo tiempo que una función por medio de la cual se orienta la política general a través de la votación por personas o propuestas.”¹⁰

De acuerdo con el Artículo 198 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente) el sufragio es: “el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Por su parte, el numeral 27 del Anexo del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral), sufragio es “la actividad del ciudadano empadronado, consistente en emitir su voto en un comicio”.

Como se aprecia, existe una diferencia marcada entre ambas definiciones, aunque no son contradictorias. De la primera definición, es destacable que determina el momento en que se desarrolla el sufragio y de la segunda, que lo describe como una actividad del empadronado.

2.2 Sufragio y voto

“El sufragio es el ejercicio del derecho electoral activo por parte de los ciudadanos. Mediante él no solo se expresa la voluntad del pueblo para elegir a sus representantes, sino también para manifestar su opinión a través de los mecanismos de democracia.

¹⁰ Ibid. Pág. 233.



La diferencia entre sufragio y voto radica en que el sufragio es la institución y el voto es el mecanismo, mediante el cual se instrumentaliza o se ejercita el sufragio.

2.3 Naturaleza jurídica del sufragio

- a. El sufragio es un derecho
- b. El sufragio constituye un deber o una obligación
- c. El sufragio es de una naturaleza mixta, a la vez un derecho y un deber
- d. El sufragio es primordialmente una función política

2.4 Formas de sufragio

a) Voto universal y restringido

La votación universal es una forma de votación de carácter global, que otorga a todos los ciudadanos el derecho a votar, sin distinción de ninguna índole. En contrario el voto restringido comprende solo a determinadas personas y con ciertos requisitos.

b) Voto directo e indirecto

Voto directo es cuando el ciudadano emite directamente o personalmente el voto en la elección de representantes y/o gobernantes sin intervención de terceras personas. Y es indirecto cuando el ciudadano lo ejercita por intermedio de otra persona,



c) Voto igual y voto desigual

Es voto igual cuando cada ciudadano al emitir y representa un voto de acuerdo al principio constitucional, en igualdad jurídica ante la ley. El voto desigual se presentaba en el pasado con mayor preponderancia donde un voto no tenía el valor de otra, en relación a las castas.

d) Voto público y voto secreto

Es voto público porque el mismo es formulado en la presencia de los ciudadanos a viva voz, y es secreto cuando el ciudadano ingresa a un recinto privado a emitir su voto.

2.5 Limitaciones al derecho de sufragio

- a) Edad b) Sexo c) Legal d) Profesionales

2.6 Sistemas de sufragio y técnica electoral

Los sistemas de sufragio son conocidos y practicados universalmente y son:

- a) El sistema de mayorías, en este sistema se establece porcentajes de simple mayoría, absoluta o dos tercios de la totalidad de los sufragantes.



b) El sistema de simple mayoría, consistente en el mayor número de votos con relación a los otros.

c) La mayoría absoluta, corresponde a la mitad más uno de la totalidad de los sufragantes o a su vez la participación de todos sus miembros.

d) El sistema de minorías, es el sistema que se utiliza para garantizar la participación de los grupos minoritarios en el gobierno.

Conforme lo establecen los Artículos 2 al 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: el sufragio mediante voto igual como universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, estructurado públicamente, el sufragio se ejercerá públicamente a partir de los 18 años cumplidos.

2.7 Naturaleza jurídica del voto

El derecho al voto tiene la naturaleza jurídica de ser un derecho humano individual, concretamente un derecho político.

La Corte de Constitucionalidad al tratar el tema de los derechos humanos y la función del Procurador de los Derechos Humanos, indica que: "...La discusión sobre el alcance del concepto de los derechos humanos tiene en el plano teórico diversos enfoques, atendiendo no sólo a su desarrollo histórico sino a la correspondiente valoración que tienen en cada sistema político-ideológico.



Se reconoce en su evolución una primera generación que son los derechos civiles y políticos, como las libertades del individuo frente a la injerencia del estado, como expresión del liberalismo. La Constitución Política de la República de Guatemala agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos... los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa...”¹¹

El tribunal constitucional, al evaluar la posibilidad de restricciones a los derechos humanos individuales, para situaciones específicas advirtió: “...que los derechos Individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanan del derecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación...”¹²

El Artículo 136 constitucional establece que es un derecho y deber de los ciudadanos elegir y ser electo; por lo que siendo un derecho político se conceptúa como un derecho humano individual. Esto es reafirmado por el Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), el que indica que: “... Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes

¹¹ (Expediente N° 87 88, sentencia del 26 de mayo de 1988).

¹² (Expediente N° 68-92, sentencia del 12 de agosto de 1992).



libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores... La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

De todo lo anteriormente expuesto, se entiende que el derecho al voto es elemental en la vida ciudadana; sin embargo, se reconoce que todo derecho debe ser regulado para su ejercicio, lo cual implica determinadas restricciones legales.

En Guatemala, se respeta el derecho de los ciudadanos, que no se encuentren en situación de suspensión, a elegir y ser electo.

La Corte de Constitucionalidad, al evaluar la importancia de la firmeza de las resoluciones durante el periodo electoral, ha remarcado la relevancia del derecho político de poder elegir, considerando que: “...Para que un gobierno sea democrático representativo, es necesario el ejercicio del sufragio, que debe estar sujeto a un proceso electoral que garantice su legitimidad, limpieza y efectividad...”

Es decir, que el derecho al sufragio trasciende el ámbito puramente personal para tener efectos sociales, de modo que el resultado de la sumatoria de las expresiones políticas de los electores, determinen la integración de la Presidencia de la República, el



Organismo Legislativo, el Parlamento Centroamericano y los consejos municipales, para el periodo en que son electos.

De acuerdo con los Artículos 12 y 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía, que se caracteriza por ser:

a) Universal: Es un derecho de todos los ciudadanos, salvo que incurran en una de las causas legales que determina la pérdida o suspensión de la ciudadanía.

b) Secreto: Nadie puede conocer la forma en que se ha ejercitado el sufragio y queda prohibido coaccionar a los ciudadanos para saberlo. El voto es secreto cuando su emisión se efectúa de modo que no es posible conocer, respecto de cada votante en qué sentido ha manifestado su voluntad. El principio de voto secreto se opone a la emisión pública o abierta del voto, así como al voto dictado, por aclamación o a mano alzada.

c) Único: Se ejercita un voto por persona para cada tipo de elección (Presidencia y Vicepresidencia de la República; diputados al Congreso de la República por distrito y listado nacional; diputados al Parlamento Centroamericano y miembros de los concejos municipales; o bien, para consulta popular).

d) Personal: El sufragio se realiza concurriendo al centro de votación, en el día señalado para los comicios. Asimismo, impone al votante el deber de identificarse



debidamente, previo a emitir el sufragio, y depositar por sí mismo los votos en las urnas.

e) No delegable: En consecuencia de ser el voto único y personal, nadie puede encargar o comisionar a otra persona que emita el sufragio por aquél.

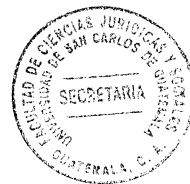
f) Libre: Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie puede directa o indirectamente, obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo a pronunciarse en determinado sentido. Hay que agregar que esta libertad incluye poder votar en blanco o nulo.

2.8 Suspensión del derecho de voto

Como la Real Academia Española lo define según sus diferentes variantes como:

- “1. tr. Levantar, colgar o detener algo en alto o en el aire.
2. tr. Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra. U. t. c. prnl.
3. tr. Embelesar.
4. tr. Privar temporalmente a alguien del sueldo o empleo que tiene.
5. tr. Negar la aprobación a un examinando hasta nuevo examen.
6. intr. Dicho de un caballo: asegurarse sobre las piernas con los brazos al aire.”

Según las definiciones anteriormente transcritas, específicamente en el numeral 2 se puede inferir que se detiene la acción para poder ejecutar ciertos actos en el plazo



que la ley señala, específicamente para los derechos políticos como lo regula la ley, específicamente la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral de Partidos Políticos de la República de Guatemala la cual establece:

“Artículo 136.- Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b. Elegir y ser electo; c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d. Optar a cargos públicos; e. Participar en actividades políticas; y f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

Además la Ley Electoral de Partidos Políticos en su Artículo 3 establece: “Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República. b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el documento de identificación personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo. c) Elegir y ser electo. d) Ejercer el sufragio. e) Optar a cargos públicos. f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral. g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República. h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.”

Tomando en cuenta el contenido de estas normas de carácter constitucional se puede resaltar que una norma suprema, como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala establece los derechos de los ciudadanos de una manera general, sin



embargo, la ley específica que regula dichos derechos es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual regula todos los aspectos relacionados con las acciones que tiene relación con ejercer un derecho de naturaleza electoral.

Teniendo como punto de partida que todo derecho genera una obligación, se puede establecer que ante el incumplimiento del orden público, genera una sanción como lo es la suspensión de los derechos políticos, existen diversos ordenamientos jurídicos que regulan la suspensión de tales derechos, dentro del derecho comparado podemos encontrar diferentes motivos por los cuales una persona o ciudadano se le pueden suspender sus derechos políticos aunque en la realidad la misma ley establece la suspensión de los derechos civiles y políticos, tal es caso dentro del derecho comparado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el Artículo 36.

Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley; II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; III. Durante la extinción de una pena corporal; IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los



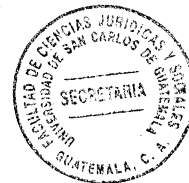
casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”¹³

La norma anteriormente referida es muy analítica en el momento que deduce situaciones más allá de lo convencional, como lo es el estado de prodigalidad; sin embargo, nuestra legislación establece situaciones más concretas y difíciles de poder acreditar sin agotar un proceso de conocimiento o un proceso penal, es decir, es más genérica en cuanto a estas situaciones las cuales se deducen al momento de obtener una sentencia condenatoria por la vía penal; y por la vía civil en un juicio para determinar el estado de Interdicción de una persona.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico electoral y de partidos políticos vigente se puede determinar que la suspensión de los derechos ciudadanos solamente se puede dar bajo dos causales las cuales son: a) Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal y b) Por declaratoria judicial de interdicción, nuestra legislación no establece, por una sentencia condenatoria ante un juzgado de naturaleza civil, lo cual permite que exista una laguna ante el incumplimiento de una obligación de naturaleza civil.

La norma en esta materia establece así como la suspensión, también la recuperación de los derechos ciudadanos y como consecuencia de ello los derechos civiles y políticos y para tales efectos establece que la recuperación del ejercicio de los derechos ciudadanos, se puede dar por las causas siguientes: a) Por cumplimiento de la pena

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



impuesta en sentencia; b) Por amnistía o por indulto c) Por rehabilitación judicial en el caso de interdicción.



CAPÍTULO III

3. Derecho penal guatemalteco

El derecho penal guatemalteco, es el conjunto de normas jurídicas y leyes que regulan todo lo relacionado a la acción delictiva, los medios o mecanismos de sanción hacia estas acciones, incluyendo los métodos de re-inserción social de los sujetos activos del delito y la reparación digna de los sujetos pasivos, y de las consecuencias de dicha acción ilícita. La definición anteriormente definida es una combinación de los aspectos más esenciales que conformarán el derecho penal guatemalteco.

3.1 Conceptos

“Derecho penal es una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”.¹⁴

“Derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima defensa”.¹⁵

¹⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**, pág. 4

¹⁵ Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal**, pág. 11

“Derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales, el estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”¹⁶

“El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.¹⁷

“Derecho penal es la parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva”.¹⁸

“Es el conjunto de normas jurídico – penales que regulan la actividad punitiva del estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez con un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva”.¹⁹

Diferentes denominaciones del derecho penal

A lo largo de la historia han existido diversas denominaciones que se le han otorgado al derecho penal, siendo las mismas: derecho represivo, derecho determinador, derecho de castigar, derecho sancionador, derecho de prevención,

¹⁶ Carránca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**, pág. 8

¹⁷ Cuello Calón. Eugenio. **Derecho penal español**, pág. 4

¹⁸ Soler, Sebastián. **Derecho penal**, pág. 7

¹⁹ León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, pág. 4



derecho protector de los criminales, derecho de lucha contra el delito, derecho protector de la sociedad y derecho de defensa social.

Las denominaciones con una mayor aceptación por los profesionales en derecho penal han sido las siguientes: a) derecho criminal: La cual hace alusión al crimen, se ha sido utilizado frecuentemente en Europa, la misma es bastante aceptada debido a que crimen es sinónimo de delito y en dicho sentido responde de mejor manera a la concepción del derecho en mención, si se toma en cuenta que el delito es, sin duda alguna la razón esencial del derecho penal; b) derecho penal: La definición de derecho penal hace alusión a la pena y es la más utilizada.

Contenido

Parte general

La parte general del contenido del derecho penal se encarga de los conceptos, principios, instituciones, doctrinas y categorías relacionadas a las penas, al delincuente y a las medidas de seguridad.

Parte especial

La parte especial del contenido del derecho penal parte y se ocupa de aquellos ilícitos penales, medidas de seguridad y penas que deben de ser aplicadas al responsable de haberlas cometido.



Diversas ramas del derecho penal

El derecho penal material o sustantivo

Es aquel referente a la sustancia propia conformadora del objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, o sea que se encarga del análisis y estudio relativo al delincuente, delito, pena y medida de seguridad.

Derecho procesal o derecho adjetivo

Es aquel conjunto de doctrinas y normas reguladoras del proceso penal, para posteriormente emitir una sentencia, deducción de las responsabilidades e imposición de la pena correspondiente aplicándose de dicha forma el derecho penal material.

Derecho penal ejecutivo

El derecho penal ejecutivo o penitenciario

Es aquel conjunto de doctrinas y de normas tendientes a la regulación de la ejecución de la pena en los lugares o centros penales destinados para dicho efecto.

Derecho penal material, derecho penal formal y derecho ejecutivo de penas. En sentido estricto, la expresión derecho penal (material o de fondo) comprende únicamente las reglas relativas a los delitos (tipos legales nociones básicas de derecho penal y condiciones de punibilidad) y a las sanciones (penas y medidas de seguridad).



Si se le utiliza en sentido general, se hace referencia a todas las reglas relativas al ámbito de la materia penal. Estas reglas conciernen, además del derecho penal material, al derecho penal formal y al de ejecución de penas.

El derecho penal formal o de procedimientos penales constituye el medio de realización indispensable del derecho penal material. Comprende, de una parte, las reglas relativas a la organización judicial penal, a las competencias atribuidas a cada uno de sus órganos y, de otra parte, a las reglas que prevén los pasos que deben darse para instruir y juzgar un asunto penal (procedimiento en sentido estricto). Si el derecho penal material se caracteriza por su carácter estático, el formal se distingue por su dinamismo.

El derecho penal de ejecución de sanciones comprende las reglas relativas a la forma y al lugar donde se harán efectivas las decisiones judiciales dictadas por las autoridades penales.

La ley penal fundamental es el Código Penal, complementado por una serie de leyes o disposiciones penales que constituyen el derecho penal complementario.

3.5 Derecho penal general y derecho penal especial

De conformidad con la manera cómo se estructuran los códigos penales modernos, se distingue el derecho penal general del derecho penal especial. El primero está limitado a los ámbitos de la aplicación de la ley penal, define los elementos esenciales del delito y determina los límites y el tipo de las sanciones penales. El derecho penal especial



describe los actos delictuosos e indica la pena que debe imponerse al responsable. El estudio de la parte general está muy desarrollado y la teoría del delito constituye un ejemplo del refinamiento dogmático alcanzado.

En cuanto al derecho penal especial es de lamentar la falta de análisis sistemáticos orientados a integrar o completar los tipos legales mediante la elaboración de principios o de criterios generales. Si bien por razones esencialmente prácticas y de técnica legislativa se justifica esta distinción, es de señalar que las disposiciones de la parte general y de la parte especial de los códigos se encuentran estrechamente relacionadas, tanto en el plan teórico como en su aplicación concreta.

Este vínculo puede ser mostrado citando los artículos 10 y 11 del código penal, en que se definen los delitos dolosos y culposos, respectivamente. En la segunda disposición, se señala de manera explícita que los "casos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley". Lo que significa, a contrario sensu, que no es necesario que se mencione la intención en cada disposición de la parte especial; ya que los delitos previstos son reprimidos sólo cuando son dolosos y, excepcionalmente, a título de culpa.

3.6 Proceso penal guatemalteco

Para iniciar el presente tema es necesario que exista el conocimiento previo sobre la norma sustantiva y norma adjetiva, para tales fines se hace oportuno hacer de conocimiento que la norma sustantiva es la que contiene todo tipo de derechos, los



cuales son los que dan o contienen la esencia de los derechos que se pretendan hacer valer, tales derechos se van a concretizar a través de la utilización de ciertos mecanismos o pasos que están establecidos en una ley adjetiva o procesal, por medio de la cual se puede accionar un órgano jurisdiccional con el objeto de que la norma sustantiva se haga valer.

El proceso común está dividido en varias fases, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

Con la puesta en vigor del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, se establecen fases procesales en que se agrupan los actos y hechos procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, el mismo se divide en cinco fases o etapas principales siendo las siguientes:

- a) Etapa de investigación, instrucción o preliminar;
- b) Etapa intermedia;
- c) Etapa de juicio oral y público (debate);
- d) Etapa de control jurídico procesal o de impugnaciones; y
- e) Etapa de ejecución.

3.7 Etapa preparatoria

Algunos autores han llamado también a esta etapa procedimiento preparatorio o instrucción, conviene apuntar que la instrucción penal es más conocida en el sistema



inquisitivo o mixto y en algunos casos se le denominó etapa del sumario (en el Código Procesal Penal derogado por ejemplo), que constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene como objetivo principal recoger el material probatorio para determinar la existencia de un hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo.

El autor Barrientos Pellecer indica que “cuando se habla de preparar se entiende que se actúa para provocar un resultado, y en caso del proceso penal debe entenderse la realización de acciones por el Ministerio Público tendientes a preparar la acusación; la que, una vez calificada por el juez de primera instancia, permitirá en la fase del juicio oral la realización de la garantía procesal básica que manda que nadie puede ser condenado en juicio sin antes haber sido citado y oído.”²⁰

El Estado, desde que se atribuyó para sí no sólo la tarea de decidir los conflictos jurídicos, sino que también asumió en materia penal, la labor de perseguir los llamados delitos de acción pública, tuvo necesidad, como extraño al conflicto por definición, de informarse acerca de él, para preparar su propia demanda de justicia, esto es, su decisión acerca de la promoción del juicio, es decir asumió entre otras cosas, la tarea de llevar a cabo la persecución penal, la cual delega en el ente institucional llamado Ministerio Público, quien es el encargado de investigar para determinar la existencia del hecho delictivo con todas las circunstancias de importancia para la ley penal, a establecer quiénes son los partícipes, procurar su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

²⁰ Barrientos Pellecer, César Ricardo. *Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco*, pág. 13



Estos actos constituyen la base del requerimiento del fiscal para llevar a juicio público a una persona, de lo contrario deben optar por solicitar el sobreseimiento o clausura del proceso, según sea el caso.

En Guatemala, el sistema actual es eminentemente acusatorio y el principio de oficialidad se manifiesta poderosamente, porque si bien, el juez aún puede practicar diligencias de investigación, éste debe hacerlo con raras excepciones, lo que demuestra la relevancia de la función investigativa que, como se sabe, se encuentra separada por completo de la función jurisdiccional, lo cual posibilita un mejor desenvolvimiento dialéctico del proceso penal, pero sin olvidar que para evitar que en la investigación por parte del órgano acusador y representante de la sociedad se produzcan excesos o violaciones a las garantías procesales, se establece el control judicial. Corresponde al juez de primera instancia autorizar detenciones, registros y demás medidas que aseguren la pesquisa y sus resultados. Pero la iniciativa y la acción penal corresponden al Ministerio Público. “Será el juez, a solicitud de aquél, quien dicte las decisiones que impulsan el proceso.”²¹

3.8 Etapa intermedia

Esta etapa se desarrolla después de agotada la etapa de investigación. Es decir después de haber realizado un cúmulo de diligencias consistentes en informaciones, evidencias o pruebas auténticas, que servirán al juez contralor para determinar si

²¹ *Ibíd.*, pág. 35.



procede someter al procesado a una formal acusación y como consecuencia se accede a la petición de abrir a juicio oral y público.

Esta fase está situada entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal. Se caracteriza por ser un tanto breve, ya que es un momento procesal en el que el juez de primera instancia; contralor de la investigación, califica los hechos y las evidencias en que fundamenta la acusación el Ministerio Público y si ésta llena los requisitos necesarios para abrir a juicio penal o si hace falta darle mayor consistencia, lo cual implica la necesidad de practicar otras diligencias o determinar en su caso si se hace sobreseer o archivar la causa.

Esta evaluación sobre el impulso procesal requiere para ser objetiva de la argumentación de las partes, lo cual origina en esta fase el inicio del principio de contradicción, encaminado en este caso a depurar la acción, no es para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, su objetivo es permitir al juez evaluar si existe sospecha fundada para someter a una persona, como ya se dijo, a juicio oral y público, por la posibilidad de su participación en un hecho delictivo.

3.9 Etapa de juicio oral y público (debate)

Esta es la etapa plena y principal del proceso porque, frente al Tribunal de Sentencia integrado por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia, las partes procesales esgrimen sus argumentos, reflexiones y conclusiones de manera



oral y en forma explícita, clara y fundamentada, para que los jueces determinen, a través de este encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba como resultado del contradictorio, la verdad histórica y puedan llegar a un fallo justo, es decir como indica el ilustre maestro César Barrientos Pellecer en la exposición de motivos del Código Procesal Penal: "En virtud del principio de inmediación, los jueces adquieren una impresión personal y directa de las pruebas y argumentos, que le son presentados. Es en la etapa del juicio cuando se produce el juzgamiento."²²

Es en esta fase en donde el acusado puede libremente presentar su declaración y es uno de los momentos en donde se consagra la garantía constitucional de que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido, ya que está basada en los principios de oralidad, contradictorio, publicidad y de igualdad de las partes. Asimismo, los medios de prueba deben ser presentados directamente ante los jueces, para que puedan apreciar de mejor manera su veracidad y valorarla ordenadamente. El sentido común y la experiencia, ratifican que ésta es la mejor manera para formar objetivamente la voluntad jurisdiccional, ya que existe bilateralidad en la audiencia, tanto el Ministerio Público lleva adelante la acusación y el acusado su defensa.

Ésta es posiblemente la fase fundamental del proceso penal, ya que como lo dice el tratadista Alberto Herrarte es llamada fase plenaria o juicio propiamente dicho, por la

²² Figueroa Sarti, Raúl. Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye exposición de motivos por César Ricardo Barrientos Pellecer, pág. LXVII



discusión a fondo de las pretensiones de las partes y en la amplitud en el ofrecimiento y recepción de las pruebas, justifican su denominación de juicio propiamente dicho.²³

Debe tenerse en cuenta que las partes son las encargadas de producir la prueba, y que los jueces únicamente realizan la función de árbitros moderadores del debate, aunque en algunas ocasiones intervienen en interrogatorios a testigos, peritos o expertos.

3.10 De control jurídico procesal o de impugnaciones

En esta etapa, las partes procesales pueden interponer ante los órganos jurisdiccionales los recursos que consideren pertinentes a fin de evitar los abusos de poder, motivar mayor reflexión, corregir errores humanos o interpretaciones incorrectas de la ley, así como prevenir abusos o arbitrariedades, el derecho ha creado medios que permiten combatir, contradecir o refutar las decisiones judiciales. Estas medidas son los recursos, que no son más que las diferentes vías para propiciar el re-examen de una decisión judicial por el mismo tribunal que la dictó o uno de mayor jerarquía.

El fundamento de la impugnación de las resoluciones judiciales deriva de la posibilidad de error como dice Carnelutti citado por el tratadista Alberto Herrarte con relación a las impugnaciones “el peligro de error judicial es como una gran nube que oscurece el cielo del derecho procesal”.²⁴

²³ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** pág. 142

²⁴ Carnelutti, Francesco. Cita. Por Herrarte, Alberto. **Obra.** Cita; pág. 261



Esta etapa es una de las más importantes porque en ella las partes procesales pueden utilizar los medios o remedios procesales para revisar o controlar los fallos jurisdiccionales, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos legales, esto es para evitar que se utilicen como medios dilatorios; entre los aspectos innovadores de ésta etapa que establece nuestra legislación, se encuentra: a) La supresión de instancias y recursos; b) tendencia a concentrar recursos (nulidad-apelación); c) garantía de Inmediación; d) implementación de los tribunales colegiados de apelación; e) eliminación de la consulta; f) apelación especial de los autos y sentencias dictadas por los tribunales de sentencia, recurso que deja intactos los hechos; y g) la apelación de los fallos de los jueces de primera instancia que permite la revisión de hechos y derechos especificados por el recurrente.

Es importante aclarar que no todos los procesos llegan a esta fase, porque si en la fase del juicio se absuelve al procesado y la parte contraria está de acuerdo con el fallo no recurrirá ante el órgano jurisdiccional correspondiente, o en caso de que en la etapa del juicio condenan al acusado y él está de acuerdo con su defensor, pasará a la siguiente etapa es decir la de ejecución.

3.1 De ejecución

Con la sentencia firme termina el proceso judicial, no obstante el control jurisdiccional en materia penal que abarca la ejecución de la pena impuesta y la vigilancia del cumplimiento de los fines constitucionales para los que se impone. Esta etapa tiene por



objeto el control judicial del cumplimiento de la pena y del respeto a los derechos fundamentales del hombre.

Esto genera que, aquellos que son condenados al encarcelamiento lleguen a convertirse en objetos olvidados, carentes de derechos, odiados por su misma sociedad y hasta considerados sus enemigos, contraviniendo lo estipulado por el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “el sistema penitenciario debe de tender a la readaptación social y reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos...”

Actualmente el Código Procesal Penal con un corte moderno, es contrario a lo descrito anteriormente, ya que a la ejecución penal le da una naturaleza más relevante creando jueces específicos denominados jueces de ejecución, que son los encargados de controlar el cumplimiento legal de las condenas, así como vigilar que se respeten los derechos humanos de los reclusos, creando mecanismos ad-hoc para lograr el objetivo estatal, un ejemplo de ello, es que crea una figura llamada inspector judicial, que no es más que una delegación que hace el juez para cumplir con el fin de inspeccionar los establecimientos penitenciarios y tener un acercamiento con los condenados a prisión, para velar que no se les vulnere sus derechos fundamentales.

3.12 Medidas de coerción

Según la definición de la Real Academia Española de la Lengua, “es el empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles sus obligaciones y



eficaces sus preceptos. Esta segunda acepción, que para algunos autores encaja mejor en la coerción que en la coacción, tiene importancia extraordinaria, porque afecta al debatido problema filosófico de que si la coercibilidad es, o no, requisito indispensable al Derecho, tema considerado ampliamente en la voz Derecho...”

Para el tratadista Jorge Claría Olmedo, por coerción se entiende: “Toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendientes a garantizar el logro de sus fines; el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto.”

Alfredo Vélez Mariconde, manifiesta: “La coerción personal del imputado es la restricción o limitación que se impone a su libertad para asegurar la consecución de los fines del proceso.”²⁵

Binder Barzizza, indica: “Se denominan medidas de coerción a la privación de libertad y otras medidas de fuerza, que se pueden utilizar durante el procedimiento. Las medidas de coerción sólo se pueden aplicar para impedir la fuga del imputado o impedir que este obstaculice deliberadamente la investigación o el desarrollo del juicio”²⁶

Características de las medidas de coerción

Para Cafferata Nores, las medidas de coerción tienen las siguientes características:

²⁵ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 10.

²⁶ Binder Barzizza, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pag. 87



Son cautelares porque no tienen un fin en sí mismas, sino que tienden a evitar los peligros que pueden obstaculizar la consecución de los fines del proceso, protegen de ese modo el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.

Sólo será legítima su imposición cuando sean necesarias para lograr aquellos fines. En tal caso deberá seleccionarse la que sea proporcionada con el peligro que se trate de evitar.

3.13 Medida de coerción de la prisión preventiva

La prisión preventiva es: "La medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que tiende en el asunto, a efecto de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.

Como esta precaución contraría en cierto modo el principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta sin las cuales la medida resultaría ilegal. Son ellas, que la existencia del delito esté justificada cuando menos por semiplena prueba que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndosele además impuesto de la causa de su prisión y que haya indicios suficientes para creer al imputado responsable del hecho. El juez podrá decretar la libertad provisional del encausado en los casos y en la forma que la ley determine."²⁷

²⁷ Ossorio, Manuel. Obra. Cit. Pág. 609.



La prisión preventiva es la medida de coerción que priva de libertad al imputado con el fin de asegurar su presencia en el proceso y por ende en el resultado de este. El fin de la prisión preventiva: La prisión preventiva o prisión provisional aunque materialmente similar -dado que ésta también se presenta como encierro para quien la sufre- tiene fundamento o utilidad distinta al de la pena de prisión, la prisión preventiva es una medida precautoria, cuya única función es asegurar el resultado del proceso.

La medida persigue entonces: a) asegurar la presencia del imputado en el proceso; b) garantizar la investigación de los hechos objeto de proceso; y c) asegurar la ejecución debida de la pena, como fin último del proceso penal. En la legislación nacional se ha excluido cualquiera otro fin que no sea el llamado fin procesal. No pueden argüirse motivos sustantivos para fundamentarla, ya sea preventivos especiales o generales, o bien, fines retributivos.

Cafferata Nores, autor que rechaza la interpretación sustantivista indica: ...hay quienes sostienen, equivocadamente, que la coerción personal (específicamente la prisión preventiva) tiende a tranquilizar a la comunidad inquieta por el delito, restituyéndole la confianza en el derecho, a fin de evitar que los terceros caigan o que el imputado recaiga en el delito..., o menos sofisticadamente, se ofrece una primera e inmediata sanción... ésta postura violenta la garantía de juicio previo, pues efectivamente, fundar la prisión preventiva en fines sancionatorios es un contrasentido con la garantía de juicio previo, pues el fin del juicio previo es que nadie pueda ser penado sin un juicio previo en el que pueda defenderse debidamente.



En la misma contradicción se incurre al justificar el uso de la prisión preventiva en fundamentos utilitarios; como los de combate o prevención del delito, que se justifican con el fin de “evitar que el encarcelado continúe con su actividad delictiva”, “afrontar la peligrosidad del imputado”, “mantener a la persona bajo control”, “aislar a los delincuentes”, “encerrar a los antisociales para proteger a los ciudadanos” etc.

Acerca de la peligrosidad, cabe recordar que, en la legislación guatemalteca para dar respuesta a esta peligrosidad debe acudir a las medidas de seguridad, contempladas en el Código Penal, que en todo caso pueden solo ser aplicadas luego de un procedimiento penal. El fin de la prisión preventiva es estrictamente procesal, el de asegurar el resultado del proceso con la presencia del imputado en el momento de declarar su responsabilidad por el hecho objeto de la persecución, cualquiera otra utilidad debe descartarse y no puede ser fundamento sustitutivo. Como medida de coerción, la prisión preventiva afecta únicamente la libertad y sólo en uno de sus aspectos o elementos: el de la libertad de locomoción. La vigencia de todos los otros derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, los instrumentos internacionales y otras leyes, siguen amparando al privado de libertad y deben ser objeto de especial cuidado.

3.14 Principios y presupuestos que rigen la prisión preventiva

La teoría procesal penal reconoce como principios que determinan el uso de la prisión preventiva: la excepcionalidad en el uso de la misma; la proporcionalidad en la reacción



del estado con la finalidad que persigue; y el grado de desarrollo de la imputación o sospecha sustantiva de responsabilidad sobre el que la medida se funda.

El Artículo 14 del Código Procesal Penal regula la interpretación de las normas relacionadas con la prisión preventiva: ésta debe ser restringida y de aplicación excepcional. El carácter excepcional del encarcelamiento preventivo es una consecuencia de la combinación del derecho general a la libertad ambulatoria -de jerarquía constitucional-; y de la prohibición de aplicar una pena antes de que se haga efectiva una sentencia condenatoria firme (principio de inocencia). El derecho a la libertad, el trato como inocente, el fin procesal de la coerción señalan que ésta solo pueda usarse en casos necesarios, excepcionales.

a) Proporcionalidad en el uso de la prisión preventiva

Señala Julio Maier, que el carácter excepcional, aunque necesario, no es suficiente para justificar el uso del encierro del imputado para asegurar el resultado del proceso. De la necesidad de que el encierro precautorio deba tener, como límite dentro del estado de derecho, también a la proporcionalidad. "Parece racional el intento de impedir que, aún en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija, a quien la soporta, un mal mayor, irremediable a pesar de la propia reacción legítima del estado en caso de condena.

Ya a la apreciación vulgar se presenta como un contrasentido el hecho de que, por una infracción penal hipotética, el imputado sufra más durante el procedimiento que con la



pena que eventualmente le corresponderá, en caso de condena, por el hecho punible que se le atribuye. El encarcelamiento provisional no debe recaer en que la privación de su derecho de locomoción sea más grave que la posible pena a imponérsele; la prisión preventiva no debe significar para quien la sufre, más costo que el de la pena en el caso de ser declarado culpable. El juez debe atender a la posible pena que espera el sindicado en el momento de decidir la prisión preventiva.

En coherencia con este principio, la ley de adjetiva impide al juez ordenar la prisión preventiva en casos por delitos no conminados con pena de prisión o cuando no se espere tal sanción. En coherencia también con el principio de excepcionalidad, la ley regula que: La privación de libertad finalizará: ...2) cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, considerando incluso, la posible aplicación de regla penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada.

b) Presupuestos materiales

La prisión preventiva está sujeta además de los principios descritos, a una serie de presupuestos materiales, cuya existencia es indispensable para que un juez esté en posibilidad de poder dictar prisión preventiva.

c) El desarrollo de la imputación

Los jueces, aunque pueden dictar prisión preventiva en cualquier etapa o estado del proceso, deben basar la misma en el grado de conocimiento que se tenga sobre el



hecho, así es necesario que la investigación presente cierto desarrollo. A esta exigencia, el necesario desarrollo de la imputación o sospecha sustantiva de responsabilidad, la ley nacional la define como la necesidad de que exista un hecho punible e indicios racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. El requisito o principio consiste en probar hasta cierto punto, la posible participación del imputado en el hecho delictivo que se investiga. Los indicios racionales son las pruebas concretas que vinculan al sindicado con el hecho, endilgándole algún grado de responsabilidad en el mismo; estas pruebas hacen posible que el juez emita su decisión sujeto a hechos o circunstancia materiales.

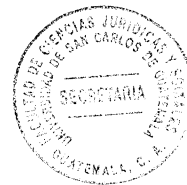
La flagrancia como desarrollo de la imputación. En el medio jurídico nacional, algunos operadores del sistema de justicia penal, opinan que el hecho de que la persona haya sido detenida en flagrancia constituye por sí mismo el indicio necesario que la ley exige para que el juez esté en la posición de poder dictar prisión preventiva.

Este razonamiento requiere algunas acotaciones. Efectivamente el ser detenido en flagrancia y que el Ministerio Público lo pruebe conforme la ley, llena el necesario presupuesto de desarrollo de la imputación. Sin embargo, no obvia el que además el Ministerio Público debe traer al proceso elementos que demuestren la intención de fuga o de obstaculización de la verdad por parte del imputado, pues también en los casos en los que existió flagrancia (probada) deben demostrarse todos los presupuestos que la ley exige para dictar prisión preventiva.



En estos muchas veces, los elementos con los que cuenta el juez para decidir son la prevención policial y la declaración del sindicado oponiéndose, generalmente, a los argumentos de la policía. Esta evidencia no debiera fundar el encarcelamiento del detenido, no hay certeza de lo ocurrido, la duda favorece al imputado.

No se puede aplicar la prisión preventiva, si no existe un mínimo de información que fundamente una sospecha bastante importante acerca de la existencia del hecho y de la participación del imputado en él. Este es un límite sustancial y absoluto: si no existe siquiera una sospecha racional y fundada, acerca de que una persona puede ser autora de un hecho punible, de ninguna manera es admisible una prisión preventiva; ya que su aplicación va en detrimento de la propia administración de justicia.



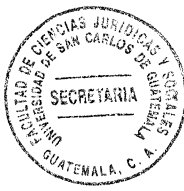
CAPÍTULO IV

4. Sistema Penitenciario en Guatemala

Tomando en cuenta los temas anteriores en cuanto instituciones electorales, áreas del derecho y proceso penal, es necesario conocer la última etapa del proceso común como lo es la ejecución de las sentencias, dicha función es competencia de los juzgados de ejecución quienes regulan todo lo relacionado al cumplimiento de las condenas establecidas en las sentencias respectivas y lugares en que se llevará a cabo el cumplimiento de estas. En virtud de tal antecedente es de resaltar que en el cumplimiento de esta condena se encuentra la Dirección del Sistema Penitenciario, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Gobernación, dicha Dirección es la encargada de velar el cumplimiento de la condena en los diferentes centros carcelarios del país, de las personas que han sido condenadas mediante una sentencia debidamente ejecutoriada.

4.1 Objeto y fin

El Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario regula todo lo relacionado a la etapa de ejecución de la sentencia dentro de un procedimiento de naturaleza penal en que exista una sentencia condenatoria y como consecuencia de ello el internamiento del condenado a centro carcelario del país, según los Artículos 1,2, y 3 de la Ley del Régimen Penitenciario regula los aspectos torales en que gira el sistema penitenciario



del país a través de sus diferentes dependencias, dichos artículos regulan los aspectos siguientes:

“Artículo 1. **Ámbito de aplicación de la ley.** La presente Ley regula el sistema penitenciario nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.”

“Artículo 2. **Sistema penitenciario.** El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”

“Artículo 3. **Fines del sistema penitenciario.** El sistema penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”

4.2 Estructura administrativa del Sistema Penitenciario de Guatemala

Los Artículos 34 y 35 de la ley anteriormente mencionada regulan los aspectos relacionados a la estructura administrativa del régimen penitenciario los cuales son los siguientes:

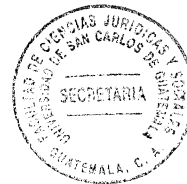


“Artículo 34. Organización. Son órganos del Sistema Penitenciario: a) La Dirección General del Sistema Penitenciario; b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario; c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y, d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.”

“Artículo 35. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un director general. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias: a) Subdirección general; b) Subdirección operativa; c) Subdirección técnico-administrativa; d) Subdirección de rehabilitación social; e) Inspectoría general del régimen penitenciario; y, f) Direcciones y subdirecciones de centros de detención.”²⁸

Tomando en cuenta los artículos anteriormente transcritos, el sistema penitenciario del país en la actualidad se encuentra en una situación de carencia de recursos tanto humanos, económicos e intelectuales, ya que según la problemática a nivel nacional de dichos centros, se encuentran en poder de grupos que se dedican a realizar actividades de crimen organizado, los que más sobresalen dentro del presente análisis son las maras y narcotráfico, sin embargo, existen más grupos que se dedican a actividades no tan marcadas y evidentes como los anteriormente mencionados.

²⁸ **Ley del Sistema Penitenciario, Decreto 33-2006.**



Al momento de realizar el desglose del Artículo 3 en la frase siguiente: "Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad."

Este es un extremo que no se da en la realidad ya que en la actualidad se puede evidenciar que son los mismos reos los que tienen el control de los centros carcelarios, ya que en año del desarrollo de la presente tesis existen muchos hechos que evidencian la deplorable condición del sistema penitenciario ya que existen algunos casos en donde se evidencia que los mismos reos salen de los centros carcelarios y no existe un debido control por parte de las autoridades de dicho sistema, es por tal razón que con las notas que se transcriben se evidencia la falta de control de las autoridades que dirigen el sistema penitenciario.

4.3 Estructuras y grupos que controlan las cárceles en Guatemala

El siguiente artículo extraído de un medio de comunicación escrito, evidencia la situación actual de los grupos que controlan el sistema penitenciario de Guatemala, extremo que es preocupante e indigno para la situación de la gente que realiza actividades dentro de lo permisivo por la ley, sin embargo, en Guatemala la realidad evidencia que es mejor estar dentro de una actividad ilícita que lícita, ya que el sistema penitenciario de Guatemala es uno de los más caros a nivel latinoamericano y garantiza condiciones de parasitismo de estas personas dentro del propio sistema carcelario.



Pandillas y narcos controlan cárceles en Guatemala

Privados de libertad que se han organizado en estructuras de fuerte jerarquía son quienes controlan las 21 cárceles del país. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), no tiene representación administrativa por medio de directores desde finales del 2015, cuando esos funcionarios fueron destituidos por la entonces ministra de gobernación Eunice Mendizábal.

Al cuidado de los reclusorios solo están los guardias, que cumplen con las normas operativas.

Gobernación tiene registrado que del 2002 a la fecha se han registrado más de 23 motines en los que han muerto reclusos. Esas acciones podrían estar relacionadas con la lucha de poderes. “Tienen que cambiar, son los retos que tiene el sistema penitenciario”, afirmó el viceministro del interior, Ricardo Guzmán.

La muerte del capitán Byron Lima Oliva, el 18 de julio del 2016, dejó en evidencia el dominio que ejercen los prisioneros con poder adquisitivo e influencias.

En la granja de rehabilitación pavón, el control estaba compartido; por un lado Lima impuso cobros por visitas, encomiendas, uso de bartolinas y el tránsito entre sectores, y por el otro el supuesto narcotraficante Marvin Montiel Marín, alias el taquero, manejaba el negocio de la droga y armas.



El control de las cárceles no lo tiene una sola persona”, reconoció Herman Santos, de la organización Amediolibre, que se dedica a la reinserción social de privados de libertad. El experto en prisiones explicó que algunos grupos se integran por afinidad, pero todos tienen líderes que coordinan las acciones en esos penales.

En pavón, por ejemplo, el dominio quedó en manos de traficantes de droga, tras la muerte de Lima y el traslado de Montiel Marín, aunque el grupo de este último sigue imperando.

En el centro de detención preventiva para hombres pavoncito quedó la estructura que Lima organizó desde que estuvo recluido en ese lugar.

La pandilla del Barrio 18 domina en el centro de alta seguridad el infiernito y el preventivo de la zona 18, y la mara salvatrucha, en fraijanes II y el boquerón en Santa Rosa.

Grupos de narcotraficantes se afianzaron de los presidios granja modelo de rehabilitación Canadá; los jocotes, zacapa; y mariscal Zavala. En este último comparten con militares.

Un reto

“Hay que cambiar las reglas que se manejan en el sistema penitenciario”, opina Guzmán, quien añadió que este no puede seguir bajo las reglas actuales, razón por la



cual desde el 2016 implementan una reforma penitenciaria. “Se ha iniciado un nuevo modelo; llevará tiempo y es caro”, indicó.

El proceso de contratación de directores para las cárceles no se ha completado porque no es “atractivo” trabajar para el sistema penitenciario, añadió el viceministro.

“El sistema de prisiones está colapsado, lo hemos dicho desde antes de llegar a la administración del Ministerio de Gobernación. No podemos estar arreglando y arreglando algo, hay que hacer un cambio completo y radical”, **enfatizó**.

Las penitenciarías bajo total cuidado de los guardias “es grave”, dijo Eddy Morales, ex-director del sistema penitenciario. Este reconoció que los agentes de presidios tienen la experiencia operativa pero no administrativa y legal.

Sin garantía

Gobernación no ha contratado directores porque “se busca reclutar mejor talento para dirigir estos centros”, dijo Guzmán.

Santos cree que la falta de directores se debe a que no han pasado la prueba del polígrafo que se está aplicando como requisito para el cargo.

Un ejemplo son los últimos tres directores generales, quienes pasaron la prueba pero ya dejaron la institución y se les siguen procedimientos penales.



“Es difícil encontrar profesionales con vocación penitenciaria. Se ha satanizado al sistema penitenciario y las personas que quieren se abstienen de aplicar. Lo mismo ocurre en la dirección general. ¿Quién se va arriesgar?”, cuestionó Morales.

Corrupción

Lima perdió apoyo político

A cada prisión a la que llegaba tomaba el control e imponía sus normas, pero una lucha de poderes lo derrotó el 18 de julio del 2016. El capitán Byron Lima Oliva, condenado por el asesinato del obispo Juan Gerardi Conedera, murió por varios impactos de bala, en la granja de rehabilitación pavón.

Tenía poder adquisitivo e influencias políticas. Su caída habría comenzado el 16 de febrero del 2013, cuando fue sorprendido afuera de la cárcel pavoncito, junto a seis guardias penitenciarios, en un automóvil blindado. “payasos”, expresó Lima en referencia a las autoridades, en esa oportunidad. La entonces vicepresidenta Roxana Baldetti aseguró al día siguiente que debían “recuperar el control”.

El experto del centro de investigaciones económicas nacionales Francisco Jiménez cree que la captura de ese momento no fue ordenada por el entonces ministro Mauricio López Bonilla, pero ante eso buscaron desvincularse de él.



El capitán era propietario de una cooperativa que fabricó playeras y otros artículos propagandísticos a partidos políticos, principalmente al patriota.

Otra acusación contra Lima fue el traslado ilegal de reos, éste aceptó en el 2014 que llevaba 15 años haciéndolo.

“Siguiendo la línea de investigación del MP, tiene sentido que la situación de Lima mejoró en la época del Patriota, a cambio de favores que él había hecho le dieron el control de los centros penales”, comentó Jiménez.

El investigador considera que Lima se debilitó más cuando el gobierno pasado perdió el poder, al descubrirse una red de corrupción, y que López Bonilla dejó el cargo, lo que hizo que se quedara sin respaldo.”²⁹

4.4 Omisión de la no captación de los votos de los sindicatos que se encuentran bajo la medida de coerción de prisión preventiva como producto del temor por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral debido a la inseguridad en los centros carcelarios

Tomando en cuenta las condiciones en que se encuentran los reclusos dentro de los diferentes centros carcelarios, en donde predominan las condiciones de descontrol de las autoridades y existe la combinación de personas que se encuentran purgando condena y las personas que aún no han sido condenadas; existe un gran índice de

²⁹ <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/pandillas-y-narcos-controlan-carceles-en-guatemala>. consulta realizada el día 6/8/2017.



vulnerabilidad para todas las personas que trabajan en cada centro carcelario, así como para las personas que llegan a las visitas; sería latente el peligro que se correría por parte de las personas representantes del Tribunal Supremo Electoral, al tener que presentarse a cada una de las cárceles del país con el objeto de captar los votos de la población privada de libertad, esto tomando en cuenta que la seguridad en el Sistema Penitenciario es precaria, ya que es conocido a viva voz que en las cárceles del país de Guatemala se ven condiciones en donde los propios reos autorizan en algunos lugares y sectores los ingresos de diferentes productos de naturaleza ilícita como drogas, armas, municiones, terminales móviles, información de naturaleza privilegiada de diferentes puntos en donde funcionan actividades del crimen organizado que permiten a diferentes delincuentes la realización de extorsiones, asesinatos, narcomenudeo y delitos de diferente índole que afectan a la población guatemalteca.

El primer paso para que existan procesos electorales que permitan a la población bajo una medida de coerción de prisión preventiva realizar el voto, debe existir una reestructuración a nivel de régimen penitenciario, en donde el paso fundamental será el de retomar el control, además de dividir las personas que están purgando una condena y se encuentran limitados en sus derechos civiles y políticos de acuerdo a una sentencia condenatoria, con las personas que simplemente se encuentran en una fase preparatoria bajo prisión preventiva con el objeto de que exista una disminución de los motines, ya que la mayoría de las personas que inician estos motines son personas que ya se encuentran bajo una condena y lo que persiguen es la fuga de los diferentes centros carcelarios.



Dentro del sistema penitenciario podemos deducir que, hasta no existir un control de todos los sistemas carcelarios no existe un escenario en el que permita la realización de actividades electorales dentro de estos lugares, ya que dentro de estos lugares al momento de tomarse el control al cien por ciento se puede hablar de inclusión electoral, en el mejor de los presupuestos y por motivos de economía, dividir los que están condenados y los que están bajo prisión preventiva. Para efectos de referencia y acreditar la deficiencia en la situación del sistema penitenciario se transcribe la nota en que se analiza la muerte de capitán Byron Lima, persona la cual se le conoció con el sobrenombre del señor de las cárceles en donde fue asesinado de manera cruel.

Byron Lima, un ex capitán del ejército que cumplía una sentencia de 20 años por haber asesinado a un obispo católico en 1998, llamado "el rey de las cárceles" en Guatemala, asesinado en una prisión en disturbio masivo donde se utilizaron diversas armas de fuego y una granada, murió su novia de nacionalidad argentina y otras 11 personas; era uno de los prisioneros más poderosos en el corrupto sistema penitenciario del país, y logró ganar el control del tráfico de drogas y del mercado negro en cada prisión en la que estuvo resguardado. La violencia comenzó ayer por la mañana, cuando un pandillero rival atacó a Lima con una granada y luego lo ejecutó con dos tiros en la cabeza. Se reporta que otros cuatro fueron decapitados y 25 personas resultaron heridas.

El ministro de gobernación, Francisco Rivas, dijo a los reporteros que los atacantes de Lima fueron enviados por otro prisionero conocido como 'el taquero', quien quería hacerse del poder dentro de las instalaciones, sin embargo, el hermano de Byron Lima,



Luis Lima, dijo ante los medios locales que él creía que dicho disturbio era una cortina de humo para cubrir un asesinato apoyado por el estado.

El obispo había denunciado los abusos militares en Guatemala durante los 36 años de guerra civil, que incluían cientos de masacres de pueblos indígenas en una campaña dirigida a eliminar cualquier apoyo a las guerrillas de izquierda. El conflicto llegó a su fin con acuerdos de paz en 1996, y la muerte del obispo golpeó todo el país cuando las heridas estaban aún frescas.

Años después, la muerte del obispo acaparó los titulares de nuevo, cuando la atención se volcó sobre la supuesta relación entre Byron Lima y el ex jefe de inteligencia militar, Otto Pérez Molina, quien fue elegido presidente de Guatemala en 2012.

Ante esta cruel realidad es de resaltar que una persona que tenía poder dentro de diferentes centros carcelarios, fue vilmente asesinado, obliga al estado crear las condiciones de control para que no existan incidentes de esta naturaleza y como consecuencia de dichas condiciones la implementación progresiva entre el Ministerio de Gobernación y el Tribunal Supremo Electoral para que la población que se encuentra bajo prisión preventiva pueda realizar la acción de emitir su voto.



CAPITULO V

5. La vigencia del Derecho a elegir y ser electo de las personas privadas preventivamente de libertad, a partir de que no han sido condenadas en sentencia firme

Para abordar el tema de fondo se tiene que resaltar la concatenación lógica que existen entre los capitulos uno, dos y tres ya que dentro del primer artículo podemos observar el marco teórico en que se ha desarrollado el que hacer electoral institucional dentro del aparato de la dictadura de la clase dominante que se ha encontrado en el poder, sin embargo, para poder desarrollar el presente artículo se tiene que realizar un análisis enfocado en la estructura de la coyuntura de la infraestructura sobre la cual giran las garantías al que hacer electoral desde las distintas esferas. El capitulo dos nos ha servido para saber generalidades sobre lo que es voto y las clases de voto, que se pueden dar dentro de nuestra realidad nacional, además en el capitulo tres podemos establecer lo que es proceso común en esencia, ya con estos temas desarrollados se puede concretizar acerca del presente capitulo ya que el contenido de la presente tesis debe ser interpretado en su conjunto armónico y no de manera aislada, ya que si todo fuera un lógico e integrado en una temática esto sería un abecedario, la ley para darle una interpretación de manera armónica e integral no precisamente se encuentra en un código o ley que se circunscribe a una sola acción.

Por tal razón antes de abordar al presente tema se tiene que despejar que la Constitución de la Republica de Guatemala es la norma superior, ya que esta desde el



punto de vista de la teoría punto de vista de los Derechos Humanos podemos inferir que las normas Internacionales en Materia de Derechos humanos son más desarrolladas en cuanto a los temas relacionados a la dignidad humana y esto se desarrolla por medio de corrientes como los son el Monismo jurídico y pluralismo jurídico lo cual trata de aspectos como lo indica Ery Ivan Castro Miranda al mencionar los aspectos fundamentales sobre estas teorías: "El monismo jurídico defiende valores y principios que han sido centrales para el proyecto moderno e ilustrado de ese antiguo Estado, la versión más desarrollada del monismo jurídico se entrelaza con el liberalismo, por ello, el monismo jurídico estaba comprometido con principios menores de igualdad, unidad política, seguridad jurídica y considera fundamentales los valores de la libertad individual y el orden dentro de la comunidad política.

5.1 Análisis

En ese entendido, el monismo jurídico liberal exige que el soberano expida, en principio, normas que estén dirigidas a todos los ciudadanos y que pretendan regir sus acciones por largos periodos de tiempo, en virtud a ello, en el caso de que exista pluralidad de soberanos y de sistemas jurídicos, para la perspectiva teórica del monismo jurídico, genera solamente confusión, desorden y conflictividad.

Además autores como Hobbes y Locke mencionan que el único derecho dentro de un Estado, debe ser aquel creado por el soberano, es decir que el único derecho debe ser el derecho Estatal, entonces para estos autores el pluralismo jurídico queda descartado de plano.



Sin embargo, esta corriente de monismo jurídico ha sido cuestionado por aquella nueva corriente de pensamiento que hoy conocemos como pluralismo jurídico, para esta nueva corriente, el monismo es una teoría descriptivamente errada y normativamente poco fértil y se afirma que el monismo jurídico, oscurece el hecho evidente de que dentro de los Estados modernos coexisten diversos ordenamientos y elimina por definición el que, en ocasiones, sea normativamente adecuado que coexistan diversos sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado, es decir, dentro de una sociedad pueden encontrarse muchos sistemas legales interactuando entre ellos, el derecho debería definirse por su función y no por su forma, la función primordial del derecho es la de mantener el orden social.

Uno de los máximos exponentes del pluralismo jurídico es Boaventura de Sousa Santos, él indica que el pluralismo jurídico es el concepto clave en una visión post moderna del derecho, ya que no se trata del pluralismo jurídico de la tradicional antropología jurídica, que concibe esta pluralidad de sistemas normativos como entidades separadas y coexistentes en un mismo espacio político, sino que se trata de la concepción de distintos espacios legales superpuestos, inter penetrados y mezclados en nuestras mentes como lo están en nuestras acciones legales.

Ahora bien, desde el punto de vista epistemológico el problema de la definición es fundamental, el peligro real de usar el término derecho cuando se tratan todas las formas normativas es en primer lugar, de equipararlas con algo que es considerado por lo general como completamente inverso, en segundo lugar es el peligro de confundir un producto de la teoría política (derecho Estatal), con un instrumento sociológico



(pluralismo jurídico), en tercer lugar, es el de asumir una definición funcional de algunos mecanismos sociales generales (control social), mientras que a los fenómenos no intencionales no se les puede dar ninguna función social, por lo tanto el derecho es aquello que la gente se refiere como tal.

Es a raíz del problema de la definición, que el pluralismo jurídico es uno de los principales frentes en la lucha por construir un modelo analítico del derecho separado del sistema de derecho oficial y de la soberanía, ya que se reconoce ciertas especificidades del derecho Estatal, por establecer que los individuos, debido al hecho de pertenecer a varias estructuras sociales, son sujetos de distintos sistemas legales.

Debemos precisar que existen diferencias y similitudes entre lo que se denomina pluralismo jurídico clásico y el nuevo pluralismo jurídico como tal, toda vez que el primero se concentra en analizar las relaciones existentes entre el derecho europeo y el derecho autóctono en contextos coloniales, mientras que el segundo hace énfasis en la pluralidad de ordenamientos jurídicos que existen dentro de los Estados industriales y post industriales.

Dentro de ese análisis, se puede claramente distinguir la existencia de dos formas de pluralismo jurídico interno, el pluralismo jurídico social, que se presenta cuando el derecho oficial no ha reconocido a los distintos ordenamientos socialmente presentes y el pluralismo jurídico formal, que se presenta en aquellos casos en los que el Estado reconoce la existencia de distintos sistemas jurídicos.



Este nuevo pluralismo jurídico ocupa su lugar en la globalización e implica la aceptación de varios órdenes jurídicos que pueden convivir en un mismo espacio y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas.

Este concepto de pluralismo es utilizado con una finalidad distinta a su enfoque original, es decir nos referimos a aquella acepción que cree posible reconocer subsistemas en el interior del ordenamiento jurídico, formados, incluso con principios distintos y hasta opuestos a este, pero que son permitidos por la actividad estatal.

El pluralismo jurídico surge como respuesta a esa aspiración monopolista y centralizadora del Estado, se debe precisar que, en Europa el pluralismo jurídico aparece como modo de resistencia a la omnipotencia estatal, sin embargo en Latinoamérica la ecuación es inversa, pues el desarrollo de una normatividad paralela surge ante la ineficacia de la actividad Estatal para contener a vastos sectores sociales, digamos que, si el primer caso es un pluralismo resultante de un exceso de Estado, el segundo se origina por la ausencia de Estado.

Otro modo en que se construye el argumento del pluralismo jurídico esta dado por el pluralismo antropológico que no tiene que ver por la ineficacia Estatal, sino por la reacción ante patrones culturales diferentes, que reconocen antecedentes en las relaciones coloniales, en contraposición a la pretensión imperialista del derecho moderno establecido desde la colonia, al sustentarse en la incapacidad del derecho civilizado en comprender lo diferente.



El argumento del pluralismo jurídico pone de relieve la necesaria interrelación entre los distintos saberes jurídicos al ampliar el horizonte del derecho como fenómeno social complejo, continuamente recreado por la sociedad, no siempre con adecuación a los patrones impuestos por el Estado, es decir, si el derecho es una técnica de organización social, el análisis de las características y modalidades que adquiere el mismo cuando no es elaborado u operado por el Estado desde sus aparatos burocráticos, sino por sus propios agentes, pone de manifiesto necesarias condiciones para que sea accesible para todos los ciudadanos.

Desconocer o desvalorizar el aporte de estos argumentos implica un innecesario empobrecimiento del derecho, pues por sí solos, los conceptos del positivismo jurídico son necesarios, pero insuficientes para la comprensión del derecho, y también de su diversidad cuyo desconocimiento pone en juego la misma legitimación del derecho, si este es insensible a la pluralidad de valores en la sociedad.

En cuanto a los retos del pluralismo jurídico en nuestro país, se tiene como primer reto, desarrollar un sistema plural en el que paulatinamente se sienten las bases del respeto a la cultura del otro, un segundo reto consistente en la construcción de una estructura jurídica que garantice el pleno respeto a los sistemas jurídicos que ya existen, en ese sentido es importante reconocer los procesos de construcción y ejercicio de la autonomía de los pueblos (naciones) específicamente en el ejercicio de su sistema jurídico.³⁰

³⁰ <http://metamorfosisjuridica.blogspot.com/2013/05/monismo-versus-pluralismo-juridico.html>. consulta realizada el día doce de noviembre de dos mil diecisiete.



Seguendo la línea de ideas que estas dos teorías regulan se tiene que resaltar que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 en donde indica lo siguiente:"

Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.³¹

En base a lo anteriormente considerado se puede evidenciar que el Estado de Guatemala se encuentra constantemente violentando el derecho humano de las personas que se encuentran en prisión preventiva al no proporcionar las condiciones que les permia la facultad de hacer efectivo su derecho elegir mediante elecciones libres y democráticas.

Para realizar una aseveración acerca de que existe un incumplimiento de deberes por parte de las altas autoridades del Tribunal Supremo Electoral, en el acto de no captar el voto de la población reclusa que se encuentra bajo el estatus de una prisión preventiva,

³¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por Guatemala mediante Decreto 11-96 del Congreso de la Republica el 14 de marzo de 1996.



es de resaltar el escenario que se encuentra actualmente en nuestro país, ya que como bien lo indica el Artículo 419, el cual indica en su parte literal lo siguiente: "Incumplimiento de deberes. El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo, será sancionado con prisión de uno a tres años."³²

Dentro de la coyuntura nacional se puede mencionar que el Tribunal Supremo Electoral se enfoca en otras situaciones que tengan relación directa con el que hacer de los diferentes partidos políticos, ya que estos en la actualidad realizan procedimientos contrarios a la ley con el objeto de beneficiarse con patrocinio para las campañas políticas que les permiten llegar al poder; sin embargo, en el mejor de los casos este patrocinio puede ser por empresarios honrados con el objeto de recuperar su inversión; sin embargo, se han visto casos en que las personas ya sean naturales o jurídicas invierten en estos partidos políticos con dinero el cual es productor de actividades de naturaleza ilícitas, con dichas acciones se evidencia que los partidos políticos no acatan las leyes por el hecho de que las decisiones del Tribunal Supremo Electoral a través de los años han sido débiles y además no gozan de la independencia debida ya que existen poderes paralelos que manipulan el escenario electoral a través de los años.

Para efectos de referencia se transcribe la nota periodística que hace relación de dos diputados y una persona que realizaba funciones como presidente del Banco de Guatemala, el cual se postuló para vice-presidente en las elecciones pasadas, en este

³² Código penal guatemalteco, Decreto (17-73) del Congreso de la República de Guatemala.



caso concreto se evidencia el financiamiento ilícito dentro de los partidos políticos y hasta en Instituciones de Gobierno, la nota dice lo siguiente:

La fiscalía contra la impunidad del Ministerio Público (MP), pidió formalmente que Francisco Morales, alias chico dólar, enfrente juicio por los delitos de financiamiento político, lavado de dinero, cohecho activo, defraudación tributaria y falsificación de documentos privados, al ser el supuesto cabecilla de una red que habría lavado dinero del narcotráfico y financiado a dos diputados.

Junto a Morales, 10 de sus cómplices podrían enfrentar juicio, si así lo resuelve el juez B de mayor riesgo, durante la audiencia de etapa intermedia que se desarrollará en las próximas semanas.

La única que podría enfrentar una pena menor sería Lesbia Catalina Martínez Monroy, quien decidió declararse culpable de los delitos de falsificación de documentos privados.

El caso lavado y política salió a luz el pasado 15 de julio, cuando el Ministerio Público desarticuló la estructura que según las pesquisas recibía dinero de actividades ilícitas y unas 200 empresas inexistentes; el dinero era trasladado a cuentas en Estados Unidos, Francia, Turquía, Islas Caimán, Corea del Sur, China y Hong Kong.

En total el Ministerio Público documentó unas 686 transferencias que corresponden a la movilización de unos 33 millones de dólares. La red, según la Comisión Internacional



Contra la Impunidad en Guatemala, recibió la colaboración de Édgar Barquín para procurar la impunidad de alias chico dólar, quien a su vez, entregó donaciones a los diputados Jaime Martínez y Manuel Barquín.”³³

Con lo anteriormente manifestado, se tiene como un verídico ejemplo de la realidad siendo este caso es una evidencia concreta de que el financiamiento de personas que se dedican a realizar actividades de crimen organizado, es una probabilidad muy latente dentro de los diferentes escenarios de los partidos políticos, es por esto que aumentan las probabilidades de que lleguen al poder personajes que se dedican a realizar actividades ilícitas, y por tal razón que se puede presumir que el Tribunal Supremo Electoral es del criterio de fiscalizar de donde provienen los fondos que utilizan los diferentes partidos políticos del país, que de respetar el derecho de los reclusos que se encuentran bajo el estatus de la medida de coerción que se le denomina prisión preventiva, sin embargo, esta acción o esta omisión hace que el Tribunal Supremo Electoral incurra en responsabilidades por dicha omisión ya que la presunción de inocencia como lo establece el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 14 del Código Procesal Penal en donde regula aspectos del indubio pro-reo, lo cual se encuentra aunado a la situación conflictiva que se vive en los diferentes centros carcelarios del país.

³³ <http://www.soy502.com/articulo/mp-pide-juicio-contrachico-dolar-financiamiento-electoral-ilicito>. consulta realizada el día 6/8/2017.



5.2 Situación del voto extranjero y omisión de la captación de votos de los reos que se encuentran bajo prisión preventiva

En los tiempos actuales se habla de que no hay presupuesto para cubrir muchas necesidades dentro del aparato estatal, sin embargo, cómo es posible que se antepongan los derechos de personas que se encuentran fuera de nuestras fronteras y no sean tomados en cuenta los derechos de personas que viven dentro del territorio guatemalteco, como en el presente caso concreto las personas que se encuentran bajo el estatus de una prisión preventiva, dicha reforma a la ley de carácter constitucional como lo es la Ley Electoral de Partidos Políticos de la República de Guatemala, por medio de las reformas número 26-2016 en donde regula el voto en el extranjero, extremo que para el autor de la presente tesis es improcedente, ya que a pesar de ser personas que se encuentran bajo la medida de coerción de la prisión preventiva, no es un estado que evidencia una limitación a los derechos políticos, tal y como lo realiza una sentencia condenatoria en donde se haya pronunciado un tribunal de sentencia o juez unipersonal de sentencia en cuanto a la presente situación.

Este tipo de omisiones evidencia que Guatemala como Estado contratante del Pacto de Derechos Civiles y Políticos incurra en incumplimiento al no desarrollar los mecanismos que permitan la concretización y el ejercicio del derecho de elegir sus autoridades, a las personas que se encuentran sujetas a un proceso penal y por ende, a una medida de coerción como la prisión preventiva, es una latente violación al derecho de elegir que se le veda a esta población ya que si la persona se encuentra sujeta a una medida de coerción diferente a la prisión preventiva si puede votar, esto evidencia de que el Tribunal Supremo Electoral no ha realizado el desarrollo de los procedimientos para



que esta población reclusa emita su voto, paradójico es que voten ciudadanos guatemaltecos en el extranjero y que guatemaltecos que se encuentran dentro del territorio no puedan realizarlo.

Con el objeto de concientizar acerca del grave error que se cometió al buscar que guatemaltecos en el extranjero emitan su voto, se transcribe la nota en que establece que este es un proceso caro para los países latinoamericanos que persiguen se concrete esta acción en el exterior, sin embargo, hasta la presente fecha se desconoce cuál fue el parámetro para implementar esta acción ya que esto genera más costo y burocracia para el propio estado de Guatemala.

TSE confirma voto en el extranjero para elecciones 2019

TSE trabaja en la implementación del voto de guatemaltecos en el extranjero, que quedó regulado en las reformas electorales que entraron en vigencia en junio último y se aplicará en las elecciones del 2019, a un costo aproximado de Q150 millones, aseguró que para lograrlo deben trabajar en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas (Renap).

“El valor del voto en el extranjero es muy caro, no solo para Guatemala, sino para todos los países que lo implementan, esto representa un gasto significativo y esperamos que nos den el presupuesto para poderlo hacer”, afirmó Jorge Mario Valenzuela.



“La experiencia dice que el voto en el extranjero no es asiduo, porque las personas carecen de algún documento legal donde se acredite su estancia en esos países. Existe un par de millones en el extranjero, y calculamos que 200 mil a 250 mil sería un número apreciable”, subrayó.

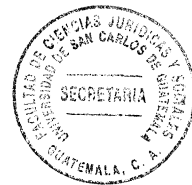
“Los magistrados del TSE que participan en el Renap trabajan en el tema, porque existe la posibilidad de que se adelante la entrega del documento personal de identificación (DPI), para que sea viable su implementación”, añadió.

Reglamento

Se espera que el Tribunal Supremo Electoral publique los reglamentos que modificarán el proceso electoral del 2019 antes del 10 de octubre, fecha en que se definirá lo relacionado con el voto en el extranjero. Está pendiente reglamentar si los guatemaltecos deberán asistir a sufragar a los centros consulares o si deben hacerlo en otros lugares habilitados por la cancillería.

Los registros del 2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante Guatemalteco arrojan que en EE. UU., residen unos dos millones de guatemaltecos, de los cuales, 800 mil mantienen un estatus de permanencia legal.

El vocero del Renap, Carlos Narez, informó que en el extranjero han sido entregados 38 mil 061 DPI, de 51 mil 814 solicitudes hasta el 19 de agosto último.



Eligen desde el exterior

- a) Para el 2019, los guatemaltecos que residen en el extranjero podrán votar, según la Ley.
- b) El artículo 1 de las reformas electorales instituye el voto en el extranjero para elegir al presidente y vicepresidente.
- c) El reglamento establecerá la forma de elegir, se prevé que sea de manera directa.
- d) También establecerá si los centros de votación serán en los consulados o se arrendarán inmuebles para acercar el voto.
- e) Además tendrá la forma de elaborar el padrón electoral.
- f) Se estima que dos millones de guatemaltecos residen en Estados Unidos, de los cuales 800 mil están legales. Se han entregado 38 mil 061 DPI.³⁴

El artículo anteriormente transcrito evidencia que la implementación del voto en el extranjero para cualquier país es un procedimiento muy caro y como consecuencia de ello, se genera de manera obligatoria, la coordinación inter-institucional entre el Registro Nacional de las Personas, Ministerio de Relaciones Exteriores y por el último del Tribunal Supremo Electoral, evidenciando que al momento de realizarse este tipo de elección en el extranjero, si no existe un apoyo por las políticas del derecho internacional, podría existir la probabilidad de que existan detenciones por el hecho de que muchos migrantes se encuentran bajo un estatus de ilegalidad, además de que

³⁴ <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/tse-confirma-voto-en-el-extranjero-para-elecciones-2019>. consulta realizada el 6/8/2017.

muchos de ellos trabajan con documentos de identificación falsos en el extranjero para simular la legalidad de su estatus migratorio en los diferentes países extranjeros principalmente en los Estados Unidos de América.

5.3 Caso dentro del derecho comparado en donde se evidencia que la población que se encuentra bajo prisión preventiva ha podido emitir el voto

Con la intención destacar cuando los órganos competentes del quehacer electoral se enfocan en ubicar las deficiencias de un Sistema Político Electoral y subsanar tales problemas se podrán tomar como ejemplo los esfuerzos que realizan otros Estados, como por ejemplo el Estado del Perú, el cual ha tomado iniciativas con el objetivo de permitir que su población que se encuentra bajo el estatus de prisión preventiva pueda emitir el sufragio, ha realizado de manera coordinada esfuerzos con su Gobierno, para asegurar este derecho civil y político.

“Las personas internadas en los penales de la región cumpliendo prisión preventiva pueden votar. Están considerados dentro del padrón electoral y sus derechos al sufragio no se ven mermados mientras no reciban una sentencia. Sin embargo, pocos de ellos realmente hacen uso de este derecho y terminan obviando elegir a sus representantes nacionales.

El domingo 10 de abril se realizarán las elecciones generales y parlamento andino 2016 a nivel nacional, donde un millón 35 mil 654 arequipeños están en la obligación de acudir a sus locales de votación para cumplir con su sufragio. Dentro de estos electores



están considerados también aquellos ciudadanos que están cumpliendo reclusión preventiva por algún delito que se les impute y que todavía no tienen sentencia.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 33°, refiere que se suspende el ejercicio de la ciudadanía, por sentencia con pena privativa de la libertad, por resolución judicial de interdicción y por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

Por ende, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Johnny Cáceres Valencia, indicó que los procesados reclusos están en su derecho de ejercer su deber ciudadano según el Código Penal.

"Si una persona que está siendo procesada, es decir que todavía no tiene sentencia condenatoria, sigue siendo inocente y por lo tanto no se le ha disminuido ningún derecho. Entonces, cualquier ciudadano que está en esta situación puede ejercer todos los derechos que le correspondan, salvo los que han sido restringidos por una medida en este caso la prisión de la libertad. O quizás si la resolución pueda decir otra cosa, otras restricciones adicionales, que generalmente no se dan", detalló.

PEDIR VOTAR

En el penal de Socabaya habitan poco más de 2 mil internos, de los cuales se estima que el 20% están sin sentencia condenatoria, según estimaciones del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe). Este grupo de al menos 400 reclusos podrían acudir a votar el próximo domingo. Entre ellos se encuentra el dirigente del valle de tambo, Pepe Julio



Gutiérrez, quien es investigado por presunta extorsión tras las protestas contra el proyecto minero tía maría.

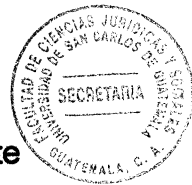
El jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) Arequipa I, Walter Tello, informó el recluso procesado debería solicitar a las autoridades del Inpe para que le permitan ejercer su derecho de sufragio y sean acompañados por agentes penitenciarios hasta sus mesas de votación. Pero muchos no hacen este requerimiento, para que al menos se habiliten mesas de votación especiales en los centros penitenciarios. Ocurre que el Inpe suele rechazar los requerimientos tras evaluar ciertas limitaciones de personal, cuando los convictos son de otras regiones y por cuestiones logísticas no les es permitido trasladarlos. También son rechazados por el peligro de fuga y por motivos de seguridad.

CANDIDATO DEL PENAL

“El caso del ex presidente regional de Cajamarca, Gregorio Santos, quien a pesar de estar recluso en el penal de piedras gordas es candidato para la presidencia de la república por el partido Fonavista, es similar al de los reos que pueden votar.

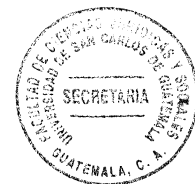
Finalmente, el deber de todos los arequipeños mayores de 18 años y que no tienen restricciones judiciales es ir este 10 de abril a emitir el voto y cumplir con sufragar presentando su DNI.”³⁵

³⁵ <http://elpueblo.com.pe/noticia/locales/reos-con-prision-preventiva-pueden-votar-este-10-de-abril>. consulta realizada el día 5/8/2017.



Tomando en cuenta el caso anteriormente transcrito se puede evidenciar que en este país lo que no existe es una voluntad por parte del Tribunal Supremo Electoral para permitir que las condiciones de la emisión de sufragio o voto sea una realidad, ya que de manera sustancial lo que debe existir es la creación de las condiciones adecuadas para que las personas que se encuentran bajo el estatus de prisión preventiva puedan realizar el sufragio y como consecuencia de ello el voto respectivo, ya que con esto se respetan los tratados e instrumentos internacionales que el Estado de Guatemala ha suscrito; con dicha acción se garantiza la igualdad de derechos y el respeto a la presunción de inocencia que son cánones que fundamentan las garantías constitucionales que se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Además como premisa fundamental dentro del presente análisis hay que destacar que la limitación al derecho de elegir y ser electo solo puede verse limitado con ocasión de existir una sentencia que limite el ejercicio de este derecho civil y político y en casos muy excepcionales al momento de existir una declaratoria de Incapacidad de la persona por la vía civil, sin embargo, no es procedente dentro del deber ser normativo que estos derechos se violentan por carecer el Estado de las condiciones necesarias para permitir que las personas que se encuentran bajo el estatus de prisión preventiva, puedan realizar el sufragio de manera libre sin ninguna clase de presión de alguna clase, garantizando así un derecho fundamental que el propio Estado se obliga a cumplir ante las Organismos Internacionales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Muchos aspectos sobre la deficiencia de las instituciones de Estado de Guatemala, se encuentra en un común divisor el cual es que no existe la vocación de servicio, motivo por el cual no se ve que el engranaje burocrático por medio de sus autoridades de alto nivel desarrolle mecanismos para que la normativa vigente se haga efectiva por medio de acciones que hagan la diferencia ante la realidad de que siempre hay una vulneración a un derecho por parte de algún empleado o funcionario público, por tal razón es necesario que las altas autoridades del Tribunal Supremo Electoral tengan la voluntad en consenso de crear acciones coordinadas junto con el Sistema Penitenciario con el objeto de captar los votos de los reclusos que se encuentra bajo la medida de coerción de la prisión preventiva; ya que estas personas por el hecho de estar todavía en una fase de investigación no han sido limitadas en sus derechos ciudadanos y por ende el Estado no debe vedar el derecho a ejercer el sufragio.

Hay que recordar y tener claro que la democracia es el sistema de elección en donde las mayorías eligen, que mejor manera de acreditar estas mayorías si todos los sectores del país eligen y si todos los sectores participan; por tal virtud es necesario que se desarrollen las directrices, bases o actividades que se encaminen a garantizar la existencia de un proceso totalmente democrático en donde gobernantes y gobernados elijan a las autoridades que han de tomar las decisiones en cierto periodo electoral.





BIBLIOGRAFÍA

ASENCIO MELLADO, José María. **Derecho procesal penal**. Valencia, España. 1998. (s.e.) Ed.: Tirant Lo Blanch. Imprime: Guada Litografía, S.L.-PMc. (s.f.)

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Ad-Hoc. S.R.L. Av. Córdoba 1377. Buenos Aires, Argentina. 1ª. ed. Abril 1993. Dirección Ed., Dr. Rubén Villela. (s.f.)

BOBINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal**. 1ª. ed. Guatemala, Agosto 1996. F & G Eds. Impresión, Fotograbado Llerena & Cía. Ltda. (s.f.)

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Organismo Judicial (Guatemala), Impr. y Fotograbado Llerena, 1993

CARRÁNCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Parte General, de la 1a. edición de la Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, Sucs., en 1937, hasta la 8ª. Edición de 1967.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal II**. Librería Anticuaria Jerez, Editorial: Bosch., Barcelona, (1940)

FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye exposición de motivos por César Ricardo Barrientos Pelleccer**, pág. LXVII

<http://web.archive.org/web/http://www.dca.gob.gt/nuevo/test/index.php/template-features/item/28362-toman-posesi%C3%B3n-nuevos-magistrados-del-tse.htm>

<http://www.tse.org.gt/index.php/tse/quienes-somos/17-principios-rectores>

http://tse.org.gt/tse/Pagina/index.php?option=com_content&view=article&id=144&Itemid=447

<https://elperiodico.com.gt/opinion/2016/12/08/cancelacion-de-partidos-3/>

<http://dle.rae.es/?id=c4HSIQR>

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco**. Editorial: José de Pineda Ibarra. Año de publicación a1978.

LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, Magna Terra Editores, 2015.



SAEN JUÁREZ, Luis Felipe, **La justicia electoral en Guatemala**. Investigación presentada en el Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales (Perspectiva comparada en Centroamérica, México y la República Dominicana), en marzo 2002, celebrado en San José de Costa Rica. Publicada en agosto 2002 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos de México.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Tomo II. Editorial TEA. Año de publicación 1983.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Ediciones Lerner, 1969. Libro digitalizado el 22/8/2011.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**, Tomo II. Editorial. Reus S.A. 1988.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: De palma 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto número 1- 85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ley del Sistema Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.